CG509/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL C. ENRIQUE PENA NIETO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO" INTEGRADA POR LOS **PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA** DE MÉXICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE ESTE ÚLTIMO Y DE OTROS SUJETOS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN CÓDIGO INFRACCIONES AL **FEDERAL** DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012.

Distrito Federal, 19 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional y otros, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

"(...)

HECHOS:

- 1. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral Federal para la elección del cargo de Presidente de la República, conforme a lo previsto por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el C. Enrique Peña Nieto es Candidato al cargo de Presidente de la República por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- 3. De conformidad con el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos que vivan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto exclusivamente para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- **4.** De conformidad con el artículo 336, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prohíbe en forma expresa que los partidos políticos y sus candidatos realicen en el extranjero, en cualquier tiempo, actividades, actos y propaganda electoral en general.
- 5. El día 25 de mayo de 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado "La Opinión" una nota periodística en la que se informa que "un grupo de priístas que dijeron ser 'de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto." La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:

"Campaña presidencial de México llega a LA

Buscan convencer a connacionales para que sus familiares voten en su país

POR: Jorge Morales Almada / <u>iorge.moraleslaopinion.com</u> I 12:00 am I 05/25/2012 I <u>La Opinión</u>

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde aquí han iniciado una campaña proselitista.

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los

mexicanos en el exterior. Los de la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.

Ayer un grupo de priístas que dijeron ser 'de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.

¿Por qué apoyar a Peña Nieto? 'Porque somos priístas", respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero. Lo acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal.

Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades. Felipe Cabral no cree que los mexicanos hayan salido de su país por el PRI, porque si así fuera, entonces los migrantes se hubieran regresado en los últimos doce años del PAN. Además, agregó Mike González, en los gobiernos par-listas también una gran mayoría de mexicanos tuvieron que salir del país.

Ángel Morales aseguró que se trata de un PRI renovado y que este apoyo al candidato puntero en las encuestas, a mes y medio de la elección, no es oportunismo político. Pero dentro de los mismos pi-listas radicados en Los Ángeles existe divisionismo, como el que se mostró ayer en la misma apertura de la casa de campaña, cuando un par de ellos reclamaron la poca atención e inclusión que les dan. Por su parte Roberto Bravo, quien también apoya a Peña Nieto y no fue invitado a la inauguración de la oficina del PRI en Plaza México, comentó que sin un dirigente del partido presente es poca la seriedad que tiene el proyecto.

"Es una falta de respeto de los propios del partido el no darle oportunidad a los miembros de la comunidad, entre ellos mismos no se ponen de acuerdo, pero lo que debemos dejar en claro es que nos tienen que tomar en cuenta para los proyectos gane quien gane. Como migrantes estamos divididos con los diferentes partidos, pero estamos unidos para recibir al candidato que llegue', agregó. Raúl Murillo, director de Hermandad Mexicana Nacional, indicó que a titulo personal apoya a la candidata panista Josefina Vázquez Mota porque considera que es tiempo de darle oportunidad a una mujer, la apoyo, pero soy crítico, porque en realidad no veo a ningún candidato que nos represente, porque como nomás somos 52 mil los que vamos a votar en el exterior, pues no somos valiosos para ellos. Podemos tener preferencias al nivel personal, pero a nivel de migrantes no hay quien nos represente', apuntó Murillo.

Líderes de federaciones y clubes de mexicanos también han manifestado su apoyo a Vázquez Mota, porque a decir de Lupe Gómez, ex presidente de la Federación Zacatecana, es ella con la que han trabajado para realizar proyectos del Programa 3 xl. "Ella es la única Secretaría de estado que se ha dignado a venir y sentarse con nosotros, la conocemos desde hace doce años y los otros sólo han venido a pedir el voto', recalcó. Juan José Gutiérrez, organizador de movilizaciones a favor de la reforma migratoria a través de su organización Vamos Unidos USA y como representante del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Los Ángeles, está apoyando a López Obrador.

"Yo creo que esta división de los grupos de migrantes con los diferentes candidatos es una cuestión saludable, porque todo mundo tiene diferentes afinidades ideológicas, pero obviamente a la inmensa mayoría de los mexicanos, quien más nos conviene que sea presidente es sin duda Andrés Manuel López Obrador', mencionó.

También el Frente Indígena de Organizaciones &nacionales (FIOB), ha manifestado su apoyo a la causa de López Obrador. La visión de izquierda y progresista del proyecto de nación de AMLO, dijo Gutiérrez, favorece a la mayoria de los mexicanos, a los pobres."

La página de la cual se obtuvo la nota periodística es la siguiente:

http://web.saxotech.laopinion.com/Campana precidencial de México llega a LALas

IMAGEN

6. El día 25 de mayo de 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado "Univisión Noticias.com" una nota periodística en la que se informa que "un grupo de priístas que dijeron ser Ve hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto." La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:

"Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles

ImpreMedia Digital, LLC | Fecha: 05/25/2012

El debate va más allá

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior. Los de la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de

izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.

¿ Qué problema de México debe atacar primeramente el próximo Presidente? Opina en los Foros.

Ayer un grupo de priístas que dijeron ser 'de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.

¿Por qué apoyar a Peña Nieto?

"Porque somos pi-éstas", respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero. Lo acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Sala% representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal. Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.

Felipe Cabral no cree que los mexicanos hayan salido de su país por el PRI, porque si así fuera, entonces los migrantes se hubieran regresado en los últimos doce años del PAN. Además, agregó Mike González, en los gobiernos panistas también una gran mayoría de mexicanos tuvieron que salir del país. Ángel Morales aseguró que se trata de un PRI renovado y que este apoyo al candidato puntero en las encuestas, a mes y medio de la elección, no es oportunismo político.

Pero dentro de los mismos priístas radicados en Los Ángeles existe divisionismo, como el que se mostró ayer en la misma apertura de la casa de campaña, cuando un par de ellos reclamaron la poca atención e inclusión que les dan. Por su parte Roberto Bravo, quien también apoya a Peña Nieto y no fue invitado a la inauguración de la oficina del PRI en Plaza México, comentó que sin un dirigente del partido presente es poca la seriedad que tiene el proyecto. "Es una falta de respeto de los propios del partido el no darle oportunidad a los miembros de la comunidad, entre ellos mismos no se ponen de acuerdo, pero lo que debemos dejar en claro es que nos tienen que tomar en cuenta para los proyectos gane quien gane. Como migrantes estamos divididos con los diferentes partidos, pero estamos unidos para recibir al candidato que llegue', agregó.

Raúl Murillo, director de Hermandad Mexicana Nacional, indicó que a título personal apoya a la candidata panista Josefina Vázquez Mota porque considera que es tiempo de darle oportunidad a una mujer: "La apoyo, pero soy crítico, porque en realidad no veo a ningún candidato que nos represente, porque como nomás somos 52 mil los que vamos a votar en el exterior, pues no somos valiosos para ellos. Podemos tener

preferencias al nivel personal, pero a nivel de migrantes no hay quien nos represente', apuntó Murillo.

En las redes sociales

Líderes de federaciones y clubes de mexicanos también han manifestado su apoyo a Vázquez Mota, porque a decir de Lupe Gómez, ex presidente de la Federación Zacatecana, es ella con la que han trabajado para realizar proyectos del Programa 3 x1. "Ella es la única Secretaría de estado que se ha dignado a venir y sentarse con nosotros, la conocemos desde hace doce años y los otros sólo han venido a pedir el voto', recalcó. Juan José Gutiérrez, organizador de movilizaciones a favor de la reforma migratoria a través de su organización Vamos Unidos USA y como representante del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Los Ángeles, está apoyando a López Obrador.

"Yo creo que esta división de los grupos de migrantes con los diferentes candidatos es una cuestión saludable, porque todo mundo tiene diferentes afinidades ideológicas, pero obviamente a la inmensa mayoría de los mexicanos, quien más nos conviene que sea presidente es sin duda Andrés Manuel López Obrador", mencionó.

También el Frente Indígena de Organizaciones &nacionales (FIOB), ha manifestado su apoyo a la causa de López Obrador. La visión de izquierda y progresista del proyecto de nación de AMLO, dijo Gutiérrez, favorece a la mayoría de los mexicanos, a los pobres."

La página de la cual se obtuvo la nota periodística es la siguiente:

http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf

IMAGEN

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral por difundir propaganda electoral en el extranjero y establecer una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional a favor del Candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Compromiso por México" Enrique Peña Nieto, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con las notas periodísticas reproducidas en el apartado de HECHOS numerales 5 y 6 es claro que el Partido Revolucionario Institucional ha establecido una casa de campaña a favor del Candidato a la Presidencia de la República por la coalición

"Compromiso por México" en la Ciudad de Los Ángeles, en el Estado de California en los Estados Unidos de América. En adición a lo anterior, de la fotografía que se reproduce en el apartado ya mencionado, se puede apreciar que en la inauguración de la "Casa de Campaña" a que hacen referencia los denominados priistas de "Hueso Colorado", miembros de la organización de migrantes denominada "Comité de Migrantes Unidos por México", se puede apreciar el logotipo del Partido Revolucionario Institucional así como el nombre de la coalición "Compromiso por México" durante la apertura de la oficina de ese partido en la Plaza México del distrito de Lynwood. Asimismo, de la nota periodística en comento se puede apreciar que los denominados "Prisitas de Hueso Colorado" se identifican a sí mismos como Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes.

Como ya se ha establecido, la conducta anterior viola los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral, toda vez que, con base en los hechos ya narrados, la instalación de una casa de campaña en la Plaza México del Distrito de Lynwood California, en los Estados Unidos de América, se traduce no solo en la realización de una forma de propaganda de campaña electoral en el extranjero, sino que además, configura una notoria utilización de recursos provenientes de financiamiento público y/o privado, para financiar actividades de campaña en el extranjero lo anterior en una flagrante violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las personas mencionadas anteriormente, mismas que se identifican a sí mismas como "Priistas de Hueso Colorado" confesaron de manera clara y contundente ante los medios de comunicación ahí presentes que están abriendo la "Casa de Campaña" en favor del C. Enrique Peña Nieto "Porque somos priístas", es decir militantes, y que por ende hacen un apoyo abierto a su candidato y pretenden instalar un centro de atención telefónica para invitar al resto de los migrantes mexicanos y sus familias a que voten por el PRI. Es importante destacar que de llegar a realizar la llamadas telefónicas que anuncian estarían llevando a cabo proselitismo en el extranjero y por ende financiando con recursos provenientes del extranjero al candidato Enrique Peña Nieto así como al Partido Revolucionario Institucional, ambas conductas en clara violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la clara obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos así como de Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras u organismos o entidades

internacionales. Asimismo, prohíbe que las personas que vivan o trabajen en el extranjero realicen aportaciones o donativos a las campañas electorales, tal como se puede apreciar de la transcripción que se inserta a continuación:

Artículo 38. (Se transcribe) Artículo 77. (Se transcribe)

Asimismo, el artículo 336, párrafos 1 y 2 en conjunción con el 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen una prohibición de los partidos políticos para la realización de campaña electoral, o inclusive actividades ordinarias, fuera de la República Mexicana, tal como se puede apreciar de la transcripción que se inserta a continuación:

Artículo 336. (Se transcribe) Artículo 228. (Se transcribe)

Tal como se puede apreciar de las transcripciones anteriores, durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos podrán utilizar recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades de campaña en el extranjero.

De la misma manera, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático. Al mismo tiempo que deben actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación a personas físicas o morales extranjeras u organismos o entidades internacionales, lo que implica abstenerse de recibir donaciones o aportaciones de cualquier tipo de personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por consiguiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, los denominados "Prisitas de Hueso Colorado" Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes; así como su candidato postulado a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, en contravención a la norma electoral, se están beneficiando de la utilización de recursos provenientes de financiamiento público y/o privado para financiar actividades de campaña en el extranjero, están desplegando acciones y usando recursos provenientes del extranjero así como de la instalación de una casa de campaña, desde la cual se anuncia que los miembros de la asociación de Migrantes Unidos por México realizarán llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto, tal como se establece en las notas periodísticas referidas en los numerales 5 y 6 del apartado de hechos de la presente denuncia, todo en aras de solicitar el voto a favor de Enrique Peña Nieto, aun cuando tales actividades se encuentran tajantemente prohibidas por los

artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 establece claramente la prohibición de realizar cuatro tipos de conductas fuera del territorio nacional, las cuales se enuncian a continuación:

- Están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.
- Al mismo tiempo que deben actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación a personas físicas o morales extranjeras u organismos o entidades internacionales, lo que implica abstenerse de recibir donaciones o aportaciones de cualquier tipo de personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- Queda prohibido a los partidos políticos nacionales y sus candidatos realizar campaña electoral en el extranjero. Por campaña electoral se entiende lo establecido por el artículo 228 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, y;
- Durante el Proceso Electoral, los partidos políticos tienen prohibido utilizar recursos, públicos o privados, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

De lo anterior se puede desprender que una actividad de campaña es en sí la instalación de una oficina de operaciones denominada, en este caso, "Casa de Campaña" desde la cual se pretende organizar a un grupo de electores para llamar al voto a favor de un candidato y que por lo tanto, dicha actividad está sancionada por el segundo párrafo del artículo 336 del Código Electoral. Asimismo, las personas encargadas de la instalación de dicha "Casa de Campaña" viven y trabajan en Estados Unidos, lo cual actualiza la prohibición establecida por el artículo 77, párrafo 2, inciso f) que prohíbe que dichas personas realicen aportaciones, ya sea en dinero o en especie, es decir, en trabajo para la campaña o para el partido político como tal. De esta manera, tal como se puede apreciar de la nota periodística, el Partido Revolucionario Institucional está utilizando recursos propios para instalar no solo una "Casa de Campaña" a favor del candidato a la Presidencia, Enrique Peña Nieto, sino que, además, dicha casa ha sido instalada con la intención expresa de llamar al voto a favor de dicho candidato y lo hace con personas que entregan su trabajo y su tiempo en el extranjero lo cual actualiza la prohibición de recibir aportaciones en dinero o en especia de personas que vivan en el extranjero, además de que el Partido Revolucionario Institucional está incumpliendo a su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

En atención a lo anterior, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional así como su candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, están cometiendo una flagrante violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n): 77, párrafo 2, inciso f), así como al primer párrafo del artículo 336 del Código Comicial Federal. En efecto, tal como lo establece el artículo 228 del código referido, los actos de campaña son aquellos llevados a cabo con la intención de llamar al voto. Tal como se puede apreciar de la nota periodística antes referida, el Partido Revolucionario Institucional ha instalado una casa en territorio extranjero para realizar llamadas telefónicas a los migrantes que se encuentren en los Estados Unidos de América para invitarlos a votar por el C. Enrique Peña Nieto.

En este tenor, los partidos políticos están obligados a ajustar su actuar con apego a los principios y valores tutelados por la normativa electoral, como lo son los de legalidad y equidad; y en ese sentido, deben instruir a sus miembros y simpatizantes a acatarlos con el mismo cuidado y precisión, de modo que no incurran en infracciones que repercutan en los procesos electorales. En consecuencia, es claro que los hechos denunciados deben ubicarse como una violación a la prohibición de llevar a cabo propaganda electoral en el extranjero así como de una violación a la prohibición de utilizar recursos provenientes de financiamiento público o privado para financiar actividades de campaña en el extranjero, así como una violación a la obligación de abstenerse de recibir donaciones o aportaciones, en dinero o en especie, de personas que viven en el extranjero, así como la obligación de actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con personas físicas o morales extranjeras.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 341, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el código de la materia, los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

Artículo 341. (Se transcribe) Artículo 342. (Se transcribe)

Es en este sentido que se debe reconocer que la ilegalidad de la conducta es flagrante porque aun en el supuesto de que se trate de simpatizantes, su conducta no puede beneficiar en alguna forma al Partido Revolucionario Institucional, ni al candidato postulado por dicho partido, máxime que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe de manera tajante la realización de actividades particulares de campaña fuera del territorio nacional, incluyendo las cometida por militantes de algún partido político.

Es pues, que en el presente caso, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional no llevó a cabo actuación alguna tendiente a proscribir o evitar la comisión de ilegalidades por parte de sus simpatizantes o militantes en el extranjero, como es la

difusión de propaganda electoral, la instalación de una "Casa de Campaña" y la instalación de un centro de llamadas dedicado a realizar un llamado al voto a favor del Candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto.

Por último, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso d) constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código Comicial Federal, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

Artículo 345. (Se transcribe)

2. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para efecto de que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional, 365, párrafo 4; 368, párrafos 3, inciso f) y 8, ordene la suspensión inmediata de la instalación y operación de la "Casa de Campaña" del Candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, ubicada en la Plaza México del Distrito de Lynwood en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados Unidos de América, así como el cese inmediato de las llamadas telefónicas y/o el probable uso de un "Call Center" para la promoción de Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior en razón de que la existencia de una "Casa de Campaña" del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito de Lynwood en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados Unidos de América, ocasiona un daño irreparable a la contienda, al Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general. Atendiendo al contenido de la sentencia dictada en el expediente número SUP-RAP-152/2010, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o previdencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto a que la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación natural de un procedimiento, suplir la ausencia de una resolución

definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que se puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado despareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En efecto, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, inciso f) la Comisión de Quejas y Denuncias podrá decretar la imposición de medidas cautelares siempre que "se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, incluso cuando se trate de actos continuados." Como se puede apreciar del apartado de HECHOS del presente escrito de queja se puede apreciar que existe un grave peligro en la demora en el actuar de la autoridad electoral, dentro del Procedimiento Especial Sancionador que por esta vía se solicita, en tanto que de continuar operando la "Casa de Campaña" del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito de Lynwood en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados Unidos de América se estaría ocasionando un daño irreparable a la contienda en virtud de una notoria vulneración del principio de equidad así como de una flagrante violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, además de las medidas que la propia autoridad estime procedentes, solicito que de manera urgente se realice una búsqueda en el padrón electoral para ubicar a los ciudadanos mencionados en las notas a efecto de que se les ordene, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, se abstengan de realizar proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a la Presidencia de la República.

Asimismo solicito, que se requiera al Partido Revolucionario Institucional y a los partidos que integran la Coalición "Compromiso por México", para que informen si las personas a las que se les atribuyen los hechos que denuncio, tienen el estatus de militantes y, de ser el caso, la medida cautelar que se ordene, se formule en el sentido de que dichos institutos políticos inhiban la conducta de sus militantes, las repudien públicamente o dejen de consentirlas, es decir, que ejerzan mediante acciones idóneas y eficaces para que cesen los actos de proselitismo ilegal en el que incurren.

3. CULPA IN VIGILANDO

El partido político denunciado tiene responsabilidad en el presente asunto, por ser garante de vigilar la conducta de sus miembros para que sus actos se apeguen a las reglas del estado democrático, de conformidad con la obligación que le impone el artículo 38 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la especie, el C. Enrique Peña Nieto, candidato de la Coalición "Compromiso con México" (Partido Revolucionario Institucional- Partido Verde Ecologista de México) a la Presidencia de la República, y los CC. Felipe Cabral; Ángel

Gómez; Jesús Salas; Mike González; Gladys Pinto; Francisco Moreno; Román Cabral y Arturo Reyes.

Lo anterior cobra relevancia en concordancia con lo establecido en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. (SE TRANSCRIBE)

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;
- b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;
- c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;
- d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes: (...)"

II.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación

cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".------TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en México, D.F. y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas mencionadas para tales efectos.-----CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una casa de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, en la ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, hechos que pudieran infringir las reglas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la normativa electoral federal, por lo que esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011. titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", se considera procedente realizar una verificación y certificación de diversas páginas de internet, consistentes en notas periodísticas, por considerar que resultan elementos indispensables para que esta autoridad pueda iniciar el procedimiento administrativo sancionador por los hechos que actualizarían su competencia:

HECHOS QUEJA	PÁGINAS DE INTERNET
CINCO	http://web.saxotech.laopinion.com/Campanapresedencialdemexicollega a a LALas

HECHOS	PÁGINAS DE INTERNET
QUEJA	
SEIS	http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-
	noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-
	angeles#ixzz1wH1sC3qf

Por lo anterior, se ordena elaborar las correspondientes actas circunstanciadas respecto del contenido de dichas páginas de internet para corroborar la existencia de los hechos señalados, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase: 1) Al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si su partido estableció, ordenó o consintió la apertura de una casa de campaña en la Plaza México, en el distrito de Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe qué tipo de actividades se realizan en la citada casa de campaña; c) En su caso, precise desde que fecha se encuentra en funciones la misma; d) En su caso precise si conoce quién es el director, coordinador o representante legal de la citada casa de campaña e indique su domicilio; e) Finalmente informe si los CC. Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes, son militantes, o afiliados al partido político que usted representa; f) En todo caso, proporcione la documentación necesaria que sustente sus afirmaciones; q) Para mayor referencia sobre los hechos materia del requerimiento, se adjunta copia de Disco Compacto que contiene las páginas de internet en donde aparecen las notas periodísticas que reseñan los hechos denunciados; 2) Al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si estableció, ordenó o consintió la apertura de una casa de campaña en la Plaza México, en el distrito de Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe qué tipo de actividades se realizan en la citada casa de campaña; c) En su caso, precise desde que fecha se encuentra en funciones la misma; d) En todo caso, proporcione la documentación necesaria que

sustente sus afirmaciones; e) Para mayor referencia sobre los hechos materia del requerimiento, se adjunta copia de Disco Compacto que contiene las páginas de internet en donde aparecen las notas periodísticas que reseñan los hechos denunciados;.-----Así mismo, con fundamento en el artículo 2, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al considerarse necesaria la práctica de diligencias en el extranjero, se estima procedente proponer al Presidente del Consejo General de éste Instituto, la realización de la siguiente diligencia: A) De estimarlo pertinente, se sirva solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y demás normativa internacional que resulte aplicable, para que en auxilio de las actividades del Instituto Federal Electoral, a través de su personal diplomático o consular del distrito respectivo, en breve término, lleven a cabo la práctica de la siguiente diligencia: 1) Constituirse en la "Plaza México" ubicada en el distrito de Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, para verificar si existe una "casa de campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional; 2) De ser positiva la verificación anterior, recibir declaraciones y dar fe de las mismas, de las personas que residan, laboren o realicen actividades en dicha "casa de campaña", previa comprobación de su identidad como nacionales mexicanos, cuestionándoles sobre lo siguiente: a) Quién les ordenó la apertura de dicha "casa de campaña"; b) Qué actividades se desarrollan en la "casa de campaña"; c) Si efectúan llamadas telefónicas a migrantes mexicanos para la promoción del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional o del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" o utilizan un "call center" para la promoción del citado partido o candidato; d) Si solicitaron el consentimiento del Partido Revolucionario Institucional o del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", para la apertura de dicha "casa de campaña"; e) Señale quién es el director, coordinador o representante legal de la citada casa de campaña e indique su domicilio; f) Si es miembro del Comité de Migrantes Unidos por México, quién es el director, representante o coordinador de dicho Comité y qué afiliación partidista mantiene dicho grupo; q) Proporcione cualquier otra información relacionada con la "casa de campaña", tal como otras actividades desarrolladas, así como si es simpatizante, afiliado o militante a algún partido político mexicano el declarante. Para los efectos anteriores, se adjunta copia certificada de las constancias que hasta el momento integran el expediente al rubro indicado.-----Lo anterior se solicita así, para que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto a la admisión de la queja y a la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el denunciante en el presente asunto.-----SÉPTIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información

objeto de la investigación que se ordenó practicar;
OCTAVO Infórmese al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto
Federal Electoral el contenido del presente proveído
NOVENO Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda
()"

- III.- En cumplimiento al acuerdo referido en el antecedente anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5067/2012, dirigido al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual se le requirió diversa información que resultaba necesaria para constatar los hechos denunciados; mismo que fue notificado con fecha seis de junio del año en curso.
- IV. Con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo referido en el antecedente II del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5068/2012, dirigido al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, a través del cual se le requirió diversa información que resultaba necesaria para constatar los hechos denunciados; mismo que fue notificado con fecha seis de junio del año en curso
- V.- En cumplimiento al acuerdo referido en el antecedente II del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5069/2012, dirigido al Doctor Benito Nacif, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, con la finalidad de informarle respecto a las medidas tomadas por el secretario Ejecutivo, en el procedimiento al rubro indicado; oficio que fue notificado con fecha cinco de junio del año en curso.
- VI.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5070/2012, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Consejo General de este Instituto, con la finalidad de solicitar la realización de las diligencias ordenadas mediante proveído de la misma fecha, específicamente solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en auxilio de las actividades de esta institución, a través de su personal

diplomático o consular del distrito respectivo, en breve término, realizaran la práctica de la inspección ocular a efecto de constatar los hechos denunciados y levantar el acta circunstanciada correspondiente; oficio que fue notificado con fecha cinco de junio del año en curso.

VII.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta y uno de mayo del año en curso y relacionado en el antecedente II del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, levantó actas circunstanciadas que se instrumentaron con objeto de dejar constancia de las diligencias practicadas, en las que esencialmente se sustentó lo siguiente:

En la ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce, siendo las dieciséis horas con treinta, constituidos en las instalaciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Eduardo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.----Acto seguido, suscrito ingresó la página electrónica http://web.saxotech.laopinion.com/CampanapresidencialdeMexicollegaaLas; a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observo que la misma se intitulaba "La Opinión", sin que se encontrara la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja; sin embargo, esta autoridad del análisis a la página de referencia, visualizó un apartado de búsqueda, por tanto procedió a ingresar la siguiente frase en el mismo "Campaña presidencial de México llega a LA", desprendiéndose la nota de referencia con el subtitulo "Buscan convencer a connacionales para que sus familiares voten en su país" y la siguiente anotación: "[...] Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde aquí han iniciado una campaña proselitista", [Los de la vieja quardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota. Ayer un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado

En la ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro días del mes de junio de dos mil doce, siendo las diecisiete horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaria Eiecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Eduardo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.---seguido, suscrito ingresó а página http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3gf; a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observo que la misma se intitulaba "Univisión Noticias" por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página, sin que se encontrara la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja; sin embargo, esta autoridad del análisis a la página de referencia, visualizó un apartado de denominado "BUSCAR", por lo que se procedió a ingresar en el mismo la nota intitulada "Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles", desprendiéndose la misma con el subtítulo "El debate va más allá", dentro de la cual se desprende el contenido siguiente: "[...] Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior, la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez

VIII.- Con fecha primero de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta institución, mediante el cual se señala medularmente lo siguiente:

"(...)
Que por medio del presente escrito, en nombre del Partido Revolucionario Institucional y
de la Coalición "Compromiso por México", vengo a expresar el más amplio DESLINDE
QUE EN DERECHO CORRESPONDA, respecto de supuestas conductas cuyo origen
se desconoce, por las razones que enseguida se explican:

Esta representación legal ha sido informada de que, supuestamente, el día 25 de mayo de 2012, se publicó en la página web http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf, una nota periodística que refiere:

Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles ImpreMedia Digital, LLC\ Fecha: 05/25/2012

El debate va más allá

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior.

Los de la vieja guardia y priistas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y lideres de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.

¿Qué problema de México debe atacar primeramente el próximo Presidente? Opina en los Foros.

Ayer un grupo de priistas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.

¿Por qué apoyar a Peña Nieto?

"Porque somos priístas", respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero.

Lo acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal.

Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.

Felipe Cabral no cree que los mexicanos hayan salido de su país por el PRI, porque si así fuera, entonces los migrantes se hubieran regresado en los últimos doce años del PAN.

Además, agregó Mike González, en los gobiernos panistas también una gran mayoría de mexicanos tuvieron que salir del país.

Ángel Morales aseguró que se trata de un PRI renovado y que este apoyo al candidato puntero en las encuestas, a mes y medio de la elección, no es oportunismo político.

Pero dentro de los mismos priistas radicados en Los Ángeles existe divisionismo, como el que se mostró ayer en la misma apertura de la casa de campaña, cuando un par de ellos reclamaron la poca atención e inclusión que les dan.

Por su parte Roberto Bravo, quien también apoya a Peña Nieto y no fue invitado a la inauguración de la oficina del PRI en Plaza México, comentó que sin un dirigente del partido presente es poca la seriedad que tiene el proyecto.

"Es una falta de respeto de los propios del partido el no darle oportunidad a los miembros de la comunidad, entre ellos mismos no se ponen de acuerdo, pero lo que debemos dejar en claro es que nos tienen que tomar en cuenta para los proyectos gane quien gane.

Como migrantes estamos divididos con los diferentes partidos, pero estamos unidos para recibir al candidato que llegue", agregó.

Raúl Murillo, director de Hermandad Mexicana Nacional, indicó que a título personal apoya a la candidata panista Josefina Vázquez Mota porque considera que es tiempo de darle oportunidad a una mujer.

"La apoyo, pero soy crítico, porque en realidad no veo a ningún candidato que nos represente, porque como nomás somos 52 mil los que vamos a votar en el exterior, pues no somos valiosos para ellos. Podemos tener preferencias al nivel personal, pero a nivel de migrantes no hay quien nos represente", apuntó Murillo.

En las redes sociales

Líderes de federaciones y clubes de mexicanos también han manifestado su apoyo a Vázquez Mota, porque a decir de Lupe Gómez, ex presidente de la Federación Zacatecana, es ella con la que han trabajado para realizar proyectos del Programa 3 x1.

"Ella es la única Secretaría de estado que se ha dignado a venir y sentarse con nosotros, la conocemos desde hace doce años y los otros sólo han venido a pedir el voto", recalcó.

Juan José Gutiérrez, organizador de movilizaciones a favor de la reforma migratoria a través de su organización Vamos Unidos USA y como representante del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Los Ángeles, está apoyando a López Obrador.

"Yo creo que esta división de los grupos de migrantes con los diferentes candidatos es una cuestión saludable, porque todo mundo tiene diferentes afinidades ideológicas, pero obviamente a la inmensa mayoría de los mexicanos, quien más nos conviene que sea presidente es sin duda Andrés Manuel López Obrador", mencionó.

También el Frente Indígena de Organizaciones Binacionales (FIOB), ha manifestado su apoyo a la causa de López Obrador. La visión de izquierda y progresista del proyecto de nación de AMLO, dijo Gutiérrez, favorece a la mayoría de los mexicanos, a los pobres.

Ahora bien, en virtud de que mis representados desconocen la existencia de la supuesta casa de campaña en Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, nos encontramos imposibilitados para aportar mayores datos al respecto.

En este sentido se destaca lo ajeno que resulta a mis representados los hechos de referencia, por lo que me permito acudir ante esa H. Autoridad Electoral Administrativa, a efecto de realizar en nombre de mis representados el más amplio deslinde que en derecho proceda respecto de las conductas antes referidas (de resultar cierta la información publicada en la pagina web de referencia), así como de cualesquiera otro acto semejante.

Lo anterior, tomando en consideración que, eventualmente, la supuesta conducta pudiera estimarse como contraria a la normatividad aplicable.

En virtud de lo expuesto, SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la Coalición "Compromiso por México", los partidos políticos que la conforman y el Lic. Enrique Peña Nieto no han tenido participación alguna en los supuestos hechos antes señalados, por lo que son del todo ajenos a dichas conductas.

Así, el deslinde que por este medio se efectúa, se estima que resulta eficaz, idóneo, jurídico, razonable y oportuno, a más de que, de ser el caso, se trataría de conductas de terceras personas ajenas a mi representado.

En virtud de lo anterior, atentamente solicitó:

UNICO.- Tenerme por presentando, deslindando a mi representada de los actos a que se refiere el presente escrito.
(...)"

IX.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo por el cual tuvo por recibido lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de fecha primero de junio de dos mil doce, suscrito por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolución Institucional, escrito de mérito del que se desprende lo siguiente:

" (...)

Que por medio del presente escrito, en nombre del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición "Compromiso por México", vengo a expresar el más amplio DESLINDE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, respecto de supuestas conductas cuyo origen se desconoce, por las razones que en seguida se explican:

Esta representación legal ha sido informada de que, supuestamente, el día 25 de mayo de 2012, se publicó en la página web http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf, una nota periodística que refiere:

Campaña presidencial de México llega a los Ángeles impreMedia Digital, LLC\ Fecha: 05/25/2012 El debate va más allá

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus

familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior.

Los de la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.

¿Qué problema de México debe atacar primeramente el próximo Presidente? Opina en los Foros.

Ayer un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.

¿Por qué apoyar a Peña Nieto?

"Porque somos priístas", respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero.

Lo acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal.

Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.

Felipe Cabral no cree que los mexicanos hayan salido de su país por el PRI, porque si así fuera, entonces los migrantes se hubieran regresado en los últimos doce años del PAN.

Además, agregó Mike González, en los gobiernos panistas también una gran mayoría de mexicanos tuvieron que salir del país.

Ángel Morales aseguró que se trata de un PRI renovado y que este apoyo al candidato puntero en las encuestas, a mes y medio de la elección, no es oportunismo político.

Pero dentro de los mismos priistas radicados en Los Ángeles existe divisionismo, como el que se mostró ayer en la misma apertura de la casa de campaña, cuando un par de ellos reclamaron la poca atención e inclusión que les dan.

Por su parte Roberto Bravo, quien también apoya a Peña Nieto y no fue invitado a la inauguración de la oficina del PRI en Plaza México, comentó que sin un dirigente del partido presente es poca la seriedad que tiene el proyecto.

"Es una falta de respeto de los propios del partido el no darle oportunidad a los miembros de la comunidad, entre ellos mismos no se ponen de acuerdo, pero lo que debemos dejar en claro es que nos tienen que tomar en cuenta para los proyectos gane quien gane. Como migrantes estamos divididos con los diferentes partidos, pero estamos unidos para recibir al candidato que lleque", agregó.

Raúl Murillo, director de Hermandad Mexicana Nacional, indicó que a título personal apoya a la candidata panista Josefina Vázquez Mota porque considera que es tiempo de darle oportunidad a una mujer.

"La apoyo, pero soy crítico, porque en realidad no veo a ningún candidato que nos represente, porque como nomás somos 52 mil los que vamos a votar en el exterior, pues no somos valiosos para ellos. Podemos tener preferencias al nivel personal, pero a nivel de migrantes no hay quien nos represente", apuntó Murillo.

En las redes sociales

Líderes de federaciones y clubes de mexicanos también han manifestado su apoyo a Vázquez Mota, porque a decir de Lupe Gómez, ex presidente de la Federación Zacatecana, es ella con la que han trabajado para realizar proyectos del Programa 3 x1. "Ella es la única secretaria de estado que se ha dignado a venir y sentarse con nosotros, la conocemos desde hace doce años y los otros sólo han venido a pedir el voto", recalcó. Juan José Gutiérrez, organizador de movilizaciones a favor de la reforma migratoria a través de su organización Vamos Unidos USA y como representante del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Los Ángeles, está apoyando a López Obrador. "Yo creo que esta división de los grupos de migrantes con los diferentes candidatos es una cuestión saludable, porque todo mundo tiene diferentes afinidades ideológicas, pero obviamente a la inmensa mayoría de los mexicanos, quien más nos conviene que sea

presidente es sin duda Andrés Manuel López Obrador", mencionó.

También el Frente Indígena de Organizaciones Binacionales (FIOB), ha manifestado su apoyo a la causa de López Obrador. La visión de izquierda y progresista del proyecto de nación de AMLO, dijo Gutiérrez, favorece a la mayoría de los mexicanos, a los pobres.

Ahora bien, en virtud de que mis representados desconocen la existencia de la supuesta casa de campaña en los Ángeles California, Estados Unidos Norte América, nos encontramos imposibilitados para aportar mayores datos al respecto.

En este sentido, se destaca lo ajeno que resulta para mis representados los hechos de referencia, por lo que me permito acudir ante esa H. Autoridad Electoral Administrativa, a efecto de realizar en nombre de mis representados el más amplio deslinde que en derecho proceda respecto de las conductas antes referidas (de resultar cierta la información publicada en la página web de referencia), así como de cualesquiera otro acto semejante.

Lo anterior, tomando en consideración que, eventualmente, la supuesta conducta pudiera estimarse como contraria a la normatividad aplicable.

En virtud de lo expuesto, SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la coalición "Compromiso por México" los partidos políticos que la conforman y el Lic. Enrique Peña Nieto no han tenido participación alguna en los supuestos hechos antes señalados, por lo que son ajenos a dichas conductas.

Así, el deslinde que por este medio se efectúa, se estima que resulta eficaz, idóneo, jurídico, razonable y oportuno, a más de que, de ser el caso, se trataría de conductas de terceras personas ajenas a mi representado".------(...)"

Ante tales circunstancias y del análisis integral a los archivos que obran en esta Secretaría Ejecutiva, se advierte que existe una queja instaurada por parte del Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional respecto de los hechos de los que pretende deslindarse, por lo que en consecuencia, se ordena integrar el original del escrito de deslinde a los autos del expediente SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012, para los efectos legales a que haya lugar, así mismo con las copias certificadas del escrito de deslinde de referencia, se ordena

integrar un CUADERNO DE ANTECEDENTES asignándole la clave CA/019/2012, a
que deberán ser integrados todos y cada uno de los trámites y actuaciones relativos a
los documentos de los que por este medio se da cuenta
NOTIFÍQUESE al promovente por cédula en los estrados que ocupa el Instituto Federa
Electoral
(\ldots) "

X.- Con fecha siete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de esa misma fecha, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta institución, mediante el cual se señala medularmente lo siguiente:

"(...)

En atención a su oficio número SCG/5067/2012, acudo en tiempo y forma a realizar manifestaciones en cumplimiento al requerimiento que nos fue notificado derivado del acuerdo emitido dentro del expediente al rubro citado, de fecha 31 de mayo de 2012, el cual fue notificado el día 6 de junio del presente año, a las 9:00 horas.

Al efecto, informo a usted, conforme a lo solicitado:

a) Si su partido estableció, ordenó o consintió la apertura de una casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito de Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California en los Estados Unidos de America.

Respuesta: Se informa a esa autoridad electoral que mi representado no estableció, no ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estado Unidos de América.

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe qué tipo de actividades se realizan en la citada casa de campaña.

Respuesta: al ser negativa la respuesta al inciso anterior, no procede respuesta alguna.

c) En su caso, precise desde qué fecha se encuentra en funciones la misma;

Respuesta: La respuesta al inciso a) fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.

d) En su caso, precise si conoce quién el director, coordinador o representante legal de la citada casa de campaña e indique su domicilio:

Respuesta: La respuesta al inciso a) fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.

e) Finalmente si los CC Felipe Cabral, Del Grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladis

Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes, son militantes, o afiliados al partido político que usted representa;

Respuesta: Los CC Felipe Cabral, Del Grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladis Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes NO son militantes, dirigentes y/o afiliados del Partido Revolucionario Institucional.

f) En todo caso, proporcione la documentación necesaria que sustente sus afirmaciones.

Respuesta: Dado que los hechos que se denuncian y motivan el presente requerimiento son del todo desconocidos por mi representado y ningún militante, directivo y/o afiliado del Partido Revolucionario Institucional ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Estados Unidos de América, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los estados Unidos de América, no se cuenta con ningún documento al respecto.

En relación con los hechos motivo del presente procedimiento, es de referirse, que mediante oficio REP-PRI-SLT/122/2012, del 1° de junio del presente año, esta representación expreso el más amplio deslinde, respecto del contenido de una nota periodística publicada en la página web: http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzzwH1sC3qf. En ese tenor se retira, que mi representado desconoce los supuestos hechos señalados, por lo que es del todo a los mismos. Se anexa al presente el oficio referido.

(...)"

XI.- Con fecha siete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el Lic. José Luis Rebollo Fernández, en nombre y representación del Lic. Enrique Peña Nieto, mediante el cual se señala medularmente lo siguiente:

"(...)

Lic. José Luis Rebollo Fernández, en nombre del licenciado Enrique Peña Nieto, representación que se acredita mediante copia certificada del instrumento notarial número 20,977, de fecha 24 de octubre de 2011, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas otorgado al suscrito ante la Fe del Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Titular de la Notaría Pública Numero 81 del Estado de México, documental que se acompaña al presente, manifiesto a Usted que en atención al oficio número SCG/5068/2012, notificado a mi representado el seis de junio del actual, mediante el cual se notificó el acuerdo dictado el 31 de mayo de 2012, dentro del

expediente SCG/PES/PAN/CG/201/PEF/278/2012, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, estando dentro del término legal concedido para tal efecto, vengo a dar contestación al cuestionario formulado a mi mandante, en los siguientes términos.

PREGUNTA:

a) Si estableció, ordenó o consistió la apertura de una casa de campaña en la Plaza de México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América.

Respuesta: A nombre de mi representado, se informa a esa autoridad electoral que mi mandate no ordenó ni consistió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estado Unidos de América.

PREGUNTA:

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe qué tiempo de actividades se realizan en la citada casa de campaña.

Respuesta: la respuesta anterior fue negativa.

PREGUNTA:

- c) En su caso, precise desde qué fecha se encuentra funcionando la misma. La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.
- d) En todo caso, proporcione la documentación necesaria que sustente sus afirmaciones.

La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto sólo se acompaña copia certificada del instrumento público descrito en el proemio para acreditar la personería del suscrito.

Quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración. (...)

XII.- Con fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos y el acuerdo de cuenta, para los efectos legales a que hay lugar; SEGUNDO.- Téngase por hechas la manifestaciones del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las del representante del Licenciado Enrique Peña Nieto, así mismo, respecto al deslinde efectuado por el primero de los mencionados, será tomado en consideración y

será valorado en el momento procesal oportuno; **TERCERO**.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. (...)"

XIII.- En fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el numeral ASJ-25913, signado por la Licenciada Bertha Sánchez Miranda, en ausencia de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha once de junio del año en curso, en virtud del cual informa que se remite solicitud de auxilio judicial para la realización de diligencia vía consular.

Asimismo, se recibió el oficio identificado con el numeral ASJ-27468, signado por el Licenciado Ricardo Dosal Ulloa, Director de Asistencia Jurídica Internacional "B", de fecha veintidós de junio del año en curso, en virtud del cual informa que el Consulado General de México en los Ángeles, California, por correo electrónico LAN2108, transmitió copia del acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, oficio del cual se desprende que la citada representación consular dio cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad:

"(...) En la Ciudad de Los Ángeles, California, siendo las 10:50 horas del día 21 de junio de 2012, el suscrito Juan Carlos Mendoza Sánchez, en mi carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, autorizado para diligenciar solicitudes de auxilio judicial encomendadas por autoridades mexicanas, con fundamento en los artículos 5, incisos J), y M) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares; 44, fracciones IV, V y VI de la Ley el Servicio Exterior Mexicano y 78, Fracción VIII, y 87 de su Reglamento, asistido por el Consejero José Aquilar Salazar y la C. María del Carmen Reyes Díaz, Agregada Administrativa " , en su carácter ce testigos de asistencia, hago constar lo siguiente:-----Que se recibió en este Consulado General el oficio PC/216/12, fechado el 08 de junio de 2012, librado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, que contiene una solicitud de apoyo y colaboración para el desempeño de las funciones que dicho Instituto tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la gueja número SCG/PE/PAN/SG/201/PEF/278/2012, consistente en constituirse en la "Plaza México", ubicada en la ciudad de Lynwood, California, que corresponde a la circunscripción de este Consulado General, para verificar si existe una "Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional y, de ser positiva la verificación anterior, recibir las declaraciones y dar fe de las mismas de las personas que residan, laboren o realicen actividades en la referida

"Casa de Campaña", previa comprobación de su identidad como nacionales, y se proceda a realizar diversos cuestionamientos relacionados con el financiamiento, operación y administración del lugar, así como de las actividades que ahí se desarrollan.-----Que la "Plaza México" se encuentra ubicada a 14 millas de distancia del centro de Los Ángeles, en el número 3100 East Imperial Highway, entre la autopista 105, Long Beach Boulevard y State Street en la Ciudad de Lynwood, California, la cual es parte del Condado de Los Ángeles, jurisdicción se este Consulado General, siendo una plaza con arquitectura estilo colonial inspirada en la ciudad se Monte Albán, que cuenta con 650,000 pies cuadrados, en donde se ubican numerosos locales comerciales, oficinas, restaurantes, fuentes y un kiosko con una plataforma que se utiliza para eventos comunitarios, culturales y artísticos, un amplio estacionamiento y espacios al aire libre (se anexa plano de la plaza).-----Que con fecha 21 de junio de 2012, el suscrito Juan Carlos Mendoza Sánchez, en mi carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, teniendo como testigos de asistencia al Consejero José Aquilar Salazar y a la Agregada Administrativa "B" María del Carmen Reyes Díaz, para dar cumplimiento a la solicitud mencionada en el punto 1 me constituí en el centro comercial denominado "Plaza México", para verificar si en dicha plaza, se encontraba una «Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, tal como lo solicitó el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.-----Que recorrí el centro comercial denominado "Plaza México" en busca de un local con denominación social o apariencia de casa de campaña, poniendo énfasis en los directorios localizados en diversas áreas del lugar y que en ninguno había referencia a una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional. Que durante el recorrido tomé fotografías de los negocios, restaurantes y oficinas que integran el centro comercial "Plaza México y de los diferentes directorios, las cuales constatan que no existe referencia alguna a dicha casa de campaña.----Que me reuní con el Sr. Mario Cárdenas quien es el Director General de "Plaza México" quien no quiso ponerme a la vista su identificación argumentando que ello iba en contra de las políticas de la empresa, pero quien me proporcionó su tarjeta de presentación, misma que se anexa a la presente acta. Que se trata de un hombre de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura, de tez blanca, con bigote ligero, de aproximadamente 90 kilos. Que le pregunté si existía algún contrato de renta de algún local destinado a una casa de campaña o que si tenía conocimiento de que en algún local del centro comercial que él administraba existiera una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presiden la de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición

XIV.- Con fecha veinte de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de esta institución, mediante el cual se señala medularmente lo siguiente:

(...)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8°, 17, 42 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a interponer por escrito de ampliación de queja en vía de Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La presente queja tiene base y sustento legal al tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero: El pasado 7 siente de Octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio de los trabajos del Proceso electoral Federal 2011-2012 en el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Segundo.- Que el pasado 30 treinta de marzo del año dos mil doce dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 de veintisiete de junio del la misma anualidad

Tercero.- Que el día 25 de mayo de 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado "La Opinión" una nota periodística en la que se informa que "un grupo de priistas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que vote por Peña Nieto".

Cuarto.- Que el día 25 de mayo de 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado "Univisión Noticias.com" una nota periodística en la que se informa que "un grupo de priistas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a su paisanos en México a que voten por Peña Nieto".

Quinto.- Que inconforme con tal situación, en fecha 31 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio número RPAM/927/2012 signado por el suscrito, interpuse escrito de queja misma que le fue asignado el número d expediente número SCG/PE/PAN//CG/201/PEF/278/2012.

Sexto.- Que el día 15 de junio de la presente anualidad se publicó en la versión electrónica el periódico "Los Angeles Times" una nota periodística intitulada "Mexican inmigrants following homeland's presidential race" que traducida al español significa "inmigrantes mexicanos siguen la carrera presidencial de su país de origen", la nota en su idioma original se transcribe a continuación.

(SE TRANSCRIBE)

Séptimo.- Que a partir de información que ha sido hecha del conocimiento del Partido Acción Nacional a través de medios de comunicación extranjeros se procede a informar a esta autoridad electoral la ubicación física de la casa de campaña que se denunció mediante escrito de queja primigenio que fue radicado bajo el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012.

La dirección es la siguiente:

Distrito de Lynwood, en la ciudad de Los Ángeles, estado de California, Plaza México, local 3000, exactamente arriba del Restaurant "La China Poblana". Su horario de atención es de 10 a.m. a 5:30 p.m.

En atención a lo anterior, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional así como su candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, están cometiendo una flagrante violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77,

párrafos 2, inciso f), así como al primer párrafo del artículo 336 del Código Comicial Federal. En efecto, tal como lo establece el artículo 228 del código referido, los actos de campaña son aquellos llevados a cabo con la intención de llamar al voto. Tal como se puede apreciar da la nota periodística antes referida y de la dirección que se ofrece mediante este escrito de ampliación, el Partido Revolucionario Institucional ha instalado una casa en territorio extranjero para realizar llamadas telefónicas a los migrantes que se encuentre en los Estados Unidos de América, para invitarlos a votar por el C. Enrique Peña Nieto.

A partir de la información que se remite mediante el presente escrito ésta autoridad electoral cuenta con los insumos suficientes para proceder a una certificación de la existencia de la casa de campaña referida para a partir de ello constatar la actualización de una violación a los principio de legalidad y equidad en la contienda electoral por difundir propaganda electoral en el extranjero y establecer una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional a favor del Candidato a la presidencia de la República por la Coalición "Compromiso por México" Enrique Peña Nieto, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

XV.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase por recibido; a) El oficio ASJ-25913 de fecha once de julio del año en curso, en virtud del cual, la encargada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informa que se requirió al Consulado General de México en los Ángeles, California, Estado Unidos de América, para la realización de diversas diligencias en el extranjero; b) Se tiene al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentando ampliación de denuncia dentro del presente expediente; y c) Téngase por hechas las manifestaciones del Director de Asistencia Jurídica Internacional "B", en el oficio identificado con el numeral ASJ-27468, de fecha veintidós de junio del año en curso; TERCERO.- En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 4, 38, 77, párrafo 2, inciso f); 228; 336; 342, párrafo 1, incisos a) y g); 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; CUARTO.- Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por los artículos 4, 38, 77, párrafo 2, inciso f); 228; 336; 342, párrafo 1, incisos a) y q); 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que a su decir, los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una casa de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, en la ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, hechos que pudieran infringir las reglas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la normativa electoral federal, y que de la información recabada por ésta autoridad en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de investigación, se desprende que no existe ninguna supuesta casa de campaña en territorio extranjero tal y como fue denunciado, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, proponiendo su negativa, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y QUINTO.-Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*(...)*"

XVI.- Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6095/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

XVII.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, mismas que fueron decretadas en los términos que se expresan a continuación:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran **improcedentes** las medias cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto. (...)"

XVIII.- Atento a lo anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

XIX.- Mediante oficio número SCG/6145/2012, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el acuerdo referido en el resultando que antecede, mismo que fue notificado con fecha veintiocho de junio de dos mil doce.

XX.- En fecha dos de julio de dos mil doce, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el numeral ASJ-28348, signado por el Licenciado Ricardo Dosal Ulloa, Director de Asistencia Jurídica Internacional "B" de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha veinticinco de junio del año en curso, en virtud del cual remite los documentos originales que el Consulado General de México en los Ángeles, California, envío por correo electrónico LAN2108, correspondiente al acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, oficio por el cual se desprende que la citada representación consular dio cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad:

XXI.- El día seis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo, en el que ordenó lo siguiente:

"/

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán ejecutarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; por tal hecho, se estima pertinente para mejor proveer, requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si los CC. Felipe Cabral, del Grupo Zacatecano Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, Representante Poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reves, están registrados dentro de sus archivos como militantes activos del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México o de la Coalición Compromiso por México; b) De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, proporcione el domicilio

de los sujetos que tenga registrados, así como la documentación que estime pertinente para fundamentar sus respuestas; **TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley.-----(...)"

El pedimento realizado en el punto SEGUNDO del acuerdo arriba transcrito, fue realizado a través del oficio SCG/6602/2012, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y el cual fue notificado con fecha seis de julio de dos mil doce.

XXII.- Con fecha seis de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/DPPF/9111/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta Institución, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

XXIII.- El día once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo, en el que ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquense a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral, desahogando el requerimiento efectuado por esta autoridad; TERCERO.- En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estado Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional, y de los CC. Felipe Cabral; Ángel Gómez; Jesús Salas; Mike González; Gladys Pinto; Francisco Moreno; Román Cabral y Arturo Reyes; por hechos que se hicieron consistir en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una supuesta casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, además de la utilización de un call center para la promoción de éste último, hechos que pudieran infringir las reglas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la normativa electoral federal, por tanto, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo especial sancionador

contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero reservado acordar respecto al emplazamiento del candidato a la presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" y del partido político denunciado, de conformidad con el proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, atendiendo al estado procesal que quarda el presente asunto, ésta autoridad estima oportuno acordar sobre el emplazamiento que había sido reservado; CUARTO.- Toda vez que de las investigaciones desplegadas por ésta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, así como de la propia información proporcionada por los denunciados, no se advierte de ninguna forma que los CC. Felipe Cabral; Ángel Gómez; Jesús Salas; Mike González; Gladys Pinto; Francisco Moreno; Román Cabral y Arturo Reyes, sean militantes del Partido Revolucionario Institucional, y no obstante que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, se desprende que los CC. Arturo Reyes Martínez, Ángel Gómez Chávez y Jesús Salas Estupiñan, quienes tienen nombres y apellidos paternos similares a los antes mencionados, y que se encuentran domiciliados en el Distrito Federal, Jalisco y Zacatecas, respectivamente, son militantes del Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, tal y como se acredita con la propia denuncia, los CC. Arturo Reyes, Ángel Gómez y Jesús Salas, son representantes de los estados de Zacatecas, Veracruz y Puebla, respectivamente, por lo que no obstante de que los homónimos encontrados son militantes del Partido Verde Ecologista de México, no hay coincidencia en cuanto a las entidades federativas, y en ese sentido, no existen indicios suficientes para afirmar de que se trata de las mismas personas denunciadas. Por lo anterior, es que ésta autoridad, procurando evitar actos de molestia innecesarios para la resolución del presente procedimiento, estima que no resulta procedente emplazar a dichos sujetos a pesar de haber sido denunciados por el quejoso, lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; QUINTO.- Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal, emplácese A) Al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 228; 336;344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por hechos consistentes en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una supuesta casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, además de la utilización de un call center para la promoción de éste último; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; B) Al Partido Revolucionario Institucional, por la por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), n) y u); 228; 336; y 342, párrafo 1, incisos a) y g); del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, por hechos consistentes en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una supuesta casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, además de la utilización de un call center para la promoción de éste último, así como por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes; por los actos realizados a favor del C. Enrique Peña Nieto candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México"; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; SEXTO.- Se señalan las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; SÉPTIMO.- Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida en el numeral que antecede, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruve a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Rene Ruíz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González Alberto Vergara Gómez y Carlos Armando Guillén Méndez personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; OCTAVO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázguez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Carlos Armando Guillén Méndez, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito

Los emplazamientos y citaciones a que alude el proveído de referencia, fueron diligenciados a través de los oficios y en las fechas que a continuación se precisan:

Oficio	Destinatario	Fecha de Notificación
SCG/6705/2012	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.	13 de julio de 2012
SCG/6706/2012	Representante Propietario del Partido Acción Nacional	13 de julio de 2012
SCG/6707/2012	C. Enrique Peña Nieto Candidato a la Presidencia de la Republica Mexicana, por la Coalición "Compromiso por México".	13 de julio de 2012

XXIV.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha once de julio de dos mil doce, transcrito en el resolutivo **XXIII** de la presente Resolución, con fecha diecisiete de julio del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA
SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS
INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ
GARCÍA, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO
QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIÓNAL CON
NÚMERO ********, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA

SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/6708/2012. DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA. SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 125, PÁRRAFO 1. INCISOS A) Y B). 367. 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. COMO PARTE DENUNCIANTE: ASÍ COMO AL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. **EL** LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN. AUTORIZADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO ****** EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. EXHIBIENDO ASÍ MISMO ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SUSCRITO POR DICHO REPRESENTANTE,-----POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECE A NOMBRE Y

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C.

EDGAR TERÁN REZA, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO *******. EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA EN BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO. PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL TAMBIÉN COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-----POR OTRA PARTE, COMPARECE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. Enrique Peña nieto. Candidato a presidente de la república por LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EL C. ANTONIO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ. QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO ***** EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA EN BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO: Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 20977 DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, LEVANTADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 181 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DEL CUAL EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO OTORGA AL COMPARECIENTE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. INSTRUMENTO QUE SE DEVUELVE AL INTERESADO PREVIA COPIA COTEJADA QUE OBRE EN AUTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, ASIMISMO, EXHIBE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012 A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LOS DOCUMENTOS CITADOS CON ANTELACIÓN,------CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU

PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS. SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR: ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE 105 DENUNCIADOS: DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.--CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369. PÁRRAFO 3. INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN ESTE ACTO. SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS. LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ** A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. QUIÉN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO. EN TÉRMINOS DEL OFICIO RPAN/1268/2012. SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL EN RELACION AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SE RATIFICA EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO EN FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EL DIVERSO ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE QUEJA PRESENTADO EL VEINTE DE JUNIO DE ESTE AÑO. ASIMISMO SE RATIFICAN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑARON A DICHOS ESCRITOS, DE LOS CUALES SE ADVIERTE QUE SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS DENUNCIADOS POR DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL EXTRANJERO Y ESTABLECER UNA CASA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FAVOR DEL OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA, ENRIQUE PEÑA NIETO, POSTULADO POR LA COALICION COMPROMISO POR MÉXICO. EN VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y N), 77, PÁRRAFO 2, INCISO F), Y 336, PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL CÓDIGO COMISIAL FEDERAL DE FORMA. EL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO IGUAL RESPONSABILIDAD POR CULPA IN VIGILANDO POR SER GARANTE DE VIGILAR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS PARA QUE SUS ACTOS SE APEGUEN A LAS REGLAS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO. COMO SE ADVIERTE DEL CONTENIDO DE LAS NOTAS PERIODISTICAS OFRECIDAS, LOS CIUDADANOS DENUNCIADOS SEÑALAN QUE SON PRIISTAS DE HUESO COLORADO, POR ELLO, ES QUE SE ADVIERTE LA RELACION CON EL

PARTIDO POLÍTICO Y EL CANDIDATO DENUNCIADOS, ADEMÁS DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. TODOS ELLOS SON MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE MIGRANTES DENOMINADA COMITÉ DE MIGRANTES UNIDOS POR MÉXICO. MISMA QUE ADEMÁS NO FUE LLAMADA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y NO OBSTANTE LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD NO AGOTÓ DEBIDAMENTE SU FACULTAD INVESTIGADORA, TODA VEZ QUE COMO SE ADVIERTE EN EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN. SE SEÑALÓ CON EXACTITUD EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCONTRABA UBICADA LA CASA DE CAMPAÑA DENUNCIADA, RAZÓN POR LA CUAL SE DEBIÓ DESAHOGAR UNA DILIGENCIA PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. CON TODO ELLO SE CONCLUYE QUE SE DEBE DECLARAR FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.------SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIÉN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.--CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369. PÁRRAFO 3. INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON **VEINTIOCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**. A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS. RESPONDAN LA DENUNCIA. OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE RFAI I7A -----CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ. A** QUIÉN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO EXHIBO Y RATIFICO ESCRITO SUSCRITO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 129, PÁRRAFO 1, INCISO I) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y ELECTORALES. Y EN SU **PROCEDIMIENTOS** CARÁCTER REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN SUSCRITO ENTRE EL PARTIDO ANTES REFERIDO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL CUAL SOLICITO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ**. A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO EN ESTE ACTO. RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO POR EL CUAL SE DIO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DICHO ESCRITO FUE PRESENTADO OPORTUNAMENTE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO Y COMO INSERTADO A LA LETRA EN EL ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE ESTA AUDIENCIA. ASIMISMO, OFREZCO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO LAS PRUEBA QUE SE DE DETALLAN EN EL ESCRITO DE COMPARECENCIA. LAS QUE SOLICITO SEAN ADMITIDAS POR ESTAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 369 DEL COFIPE Y 68. PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. POR OTRA PARTE. SE NIEGA ROTUNDAMENTE QUE EL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO HUBIESE CONOCIDO. AUTORIZADO. CONSENTIDO. PROMOVIDO O DIFUNDIDO LA CREACIÓN, INSTALACIÓN O INAUGURACIÓN DE UNA SUPUESTA CASA DE CAMPAÑA EN EL EXTRANJERO CON UN GRUPO DE MIGRANTES MEXICANOS PARTICULARMENTE LA SUPUESTA CASA DE CAMPAÑA EN LOS ÁNGELES. ESTADO DE CALIFORNIA. EN ESTADOS UNIDOS. POR TAL RAZÓN. EN CONCEPTO DE ESTA REPRESENTACIÓN SE CONSIDERA UQE LA QUEJA PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES NOTORIAMENTE INFUNDADA, Y EN CONSECUENCIA DEBE DESESTIMARSE PORQUE LA PARTE DENUNCIANTE NO PROBÓ LOS HECHOS AFIRMADOS Y PARTICULARMENTE LOS IMPUTADOS A MI MANDANTE. EN EFECTO. LA QUEJOSA HIZO VALER COMO PRUEBA PARA SUSTENTAR SUS AFIRMACIONES DOS NOTAS OBTENIDAS EN IGUAL NUMERO DE PORTALES

DE INTERNET, IDENTIFICADOS COMO LA OPINIÓN Y UNIVISIÓN NOTICIAS.COM. DE LAS CUALES SEGÚN LA OPINIÓN DE LA QUEJOSA. SE DESPRENDE QUE MI REPRESENTADO OBTUVO UN BENEFICIO DERIVADO DE LA SUPUESTA INSTALACIÓN DE UNA CASA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON UN GRUPO DE MIGRANTES EN LOS ANGELES, CALIFORNIA, ASIMISMO, CON BASE EN ESTAS PROBANZAS, LA DENUNCIANTE RECLAMA UNA SUPUESTA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA EN EL EXTRANJERO. AL RESPECTO. CABE SEÑALAR QUE AUNQUE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS EN LO SUSTANCIAL COINCIDEN EN SU CONTENIDO, TALES PROBANZAS NO SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS RECLAMOS HECHOS VALER POR LA QUEJOSA, Y TAMPOCO SON APTAS NI SUFICIENTES PARA ATRIBUIR A MI REPRESENTADO ALGUNA PARTICIPACION EN LA SUPUESTA APERTURA DE UNA CASA DE CAMPAÑA EN EL EXTRANJERO. EN EL MEJOR DE LOS CASOS. DE ESAS PRUEBAS PODRÍAN DERIVARSE ALGUNOS INDICIOS LEVES SOBRE LA EXISTENCIA DE LA REFERIDA CASA, SIN EMBARGO, DEBE DESTACARSE A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE ESOS LEVES INDICIOS SE VEN TOTALMENTE DESVANECIDOS CON OTRAS PROBANZAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. EN EFECTO. OBRA EN EL EXPEDIENTE ACTA LEVANTADA POR EL CONSUL ADSCRITO ENCARGADO DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN LOS ÁNGELES, CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO HIZO UN RECORRIDO POR LOS LUGARES SEÑALADOS POR LA QUEJOSA Y CORROBORÓ QUE NO EXISTE LA ALEGADA CASA DE CAMPAÑA. ESTA PROBANZA TIENE CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA Y POR TANTO, CON ELLA QUEDA DEMOSTRADO QUE CONTRARIAMENTE AFIRMADO POR LA QUEJOSA, NO EXISTE LA SUPUESTA CASA DE CAMPAÑA. POR TODO LO ANTERIOR. SE SOLICITA ATENTAMENTE A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA SE SIRVA DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SIENDO TODO DESEA MANIFESTAR.-----LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO.-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES. TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA I UGAR -----POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, ASÍ COMO EN SU RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE DENUNCIA. TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA. CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN AUTOS. AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLO POR REPRODUCIDO, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **CUARENTA Y SIETE** MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA. SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL USO DE LA VOZ. Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS. EN USO DE VOZ. QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO QUE SE TENGA POR REPRODUCIDO EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DEL OFICIO NUMERO RPAN/1265/2012, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, EN EL CUAL SE CONCLUYE QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EXPEDIENTES SE ACREDITA LA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR ELLO SE DEBE DECLARAR FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.------EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA. SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS. EN USO DE LA VOZ. QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. REITERANDO

QUE DESDE NUESTRO CONCEPTO DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO. RESULTA INSUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADO LOS HECHOS DENUNCIADOS. SOBRE TODO QUE SON DEL TODO IMPERTINENTES PARA DEMOSTRAR ALGUNA VINCULACIÓN DE MI REPRESENTADO, POR LO QUE LA PRETENCIÓN SANCIONADORA DEL QUEJOSO DEBE CONSIDERARSE INFUNDADA. ADEMÁS. RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR EL CONSUL ENCARGADO DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, QUIEN HIZO CONSTAR QUE LA SUPUESTA INSTALACIÓN DE UNA "CASA DE CAMPAÑA" EN LOS ÁNGELES. CALIFORNIA. NO EXISTE. EN CONSECUENCIA Y CON BASE EN LO ANTERIOR, SE SOLICITA SE DECLARE INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----FN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS Y EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO. SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA SE SIRVA DECLARAR INFLINDADA LA OLIF LA PROMOVIDA POR FL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. LA ANTERIOR SOLICITUD SE SUSTENTA EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL PARTIDO QUEJOSO, NO QUEDARON DEMOSTRADOS CON LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, POR EL CONTRARIO. EL EXAMEN DE LOS ELEMENTOS CONVICTIVOS DE AUTOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE SON FALSAS LAS ASEVERACIONES DEL PARTIDO DENUNCIANTE, EN EL SENTIDO DE LA EXISTENCIA DE UNA SUPUESTA CASA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS. POR TAL RAZÓN. SE REITERA LA SOLICITUD DE DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR ------LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO. PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN. POR LO QUE

XXV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que del escrito de contestación a la denuncia del Partido Revolucionario Institucional, se desprende que hizo valer como causales de desechamiento, las siguientes:

 La derivada del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, y que ha decir del partido impetrante, no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala lo siguiente:

- "1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
- 2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho."

Del artículo anteriormente transcrito, se desprende la obligación "El que afirma está obligado a probar", es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a las quejas presentadas por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió con las prueba presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante, aportó un disco compacto que contiene dos notas obtenidas de portales de Internet, identificados como "LA OPINIÓN" y "UNIVISIÓN NOTICIAS.COM", de las cuales se desprende indicios suficientes para esta autoridad y lo que hace verosímil la posible actualización de los hechos denunciados, aunado a la diligencia de inspección realizada por el C. Juan Carlos Mendoza Sánchez, Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en la ciudad de Los Ángeles, estado de California, en auxilio de esa autoridad.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo Procedimiento Especial Sancionador.

En esa tesitura, es dable concluir que si en una denuncia se presentan elementos de convicción suficientes para el inicio de una investigación, el procedimiento debe instaurarse pues dentro de él, se analizarán los elementos probatorios a efecto de imponer o no alguna sanción. Este criterio ha sido sustentado en la jurisprudencia 20/2009 de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, como ya se manifestó en párrafos precedentes, el quejoso cumplió con todos los requisitos que marca la ley para la procedencia de la queja, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó las pruebas que consideró pertinentes y con las que contaba en ese momento, lo cual es suficiente para iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.

Por lo anterior, cabe decir que esta autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos, precandidatos, candidatos y servidores públicos; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, por lo que resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por el denunciado.

• La derivada de:

"nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento ni de ningún dirigente o afiliado al mismo, el presente asunto no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una sanción."

La misma resulta improcedente en relación a que como podemos observar en el sumario en que se actúa, los hechos denunciados consistieron en la realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, así como por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes; por los actos realizados a favor de su candidato.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las constancias que obran en autos, se desprendieron elementos indiciarios suficientes relacionados con la presunta comisión de la infracción lo cual podría constituir una violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a), n) y u);

228; 336; y 342, párrafo 1, incisos a) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actos que a dicho del quejoso podrían afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

Por tanto, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

"De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que "los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes" (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre "hechos imputados a los mismos sujetos denunciados" (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que "la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción" eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el estado de Oaxaca.

Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO".

Esto es, <u>en el caso específico, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido,</u> pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

Bajo estas premisas, las manifestaciones de defensa realizadas por el partido denunciado, sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

En esta tesitura, en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja y su respectiva ampliación, hace valer lo siguiente:

- Denuncia la difusión de propaganda electoral en el extranjero y establecer una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional a favor del Candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Compromiso por México". Enrique Peña Nieto.
- Que de conformidad con el artículo 336 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prohíbe que los partidos políticos y sus candidatos realicen en el extranjero, en cualquier tiempo, actividades, actos y propaganda electoral en general.

- Que con fecha 25 de mayo del año en curso, se publicó en el periódico electrónico denominado "La opinión" una nota periodística en la que se informa que "un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto"
- Que el día 25 de mayo del 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado "Univisión Noticias.com" una nota periodística en la que se informa que "un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto".
- Que es claro que el Partido Revolucionario Institucional ha establecido una casa de campaña a favor del Candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" en la Ciudad de los Ángeles, en el Estado de California en los Estados Unidos de América.
- Que en la inauguración de la "Casa de Campaña" a que hace referencia los denominados priístas de "Hueso Colorado", miembros de la organización de migrantes denominada "Comité de Migrantes Unidos por México", se puede apreciar el logotipo del Partido Revolucionario Institucional así como el nombre de la coalición "Compromiso por México" durante la apertura de la oficina de ese partido en la Plaza México del Distrito Lynwood.
- Que de la nota periodística se puede apreciar que los denominados "Priístas de Hueso Colorado" se identifican así mismos como Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes.
- Que no solo se traduce en la realización de una forma de propaganda de campaña electoral en el extranjero, sino que además, configura una notoria utilización de recursos provenientes de financiamiento público y/o privado, para financiar actividades de campaña en el extranjero.

- Que los "Priístas de Hueso Colorado" confesaron de manera clara y contundente ante los medios de comunicación ahí presentes que están abriendo la "Casa de Campaña" en favor del C. Enrique Peña Nieto "Porque somos priístas", es decir militantes, y que por ende hacen un apoyo abierto a su candidato y pretenden instalar un centro de atención telefónica para invitar al resto de los migrantes mexicanos y sus familias a que voten por el PRI.
- Que los miembros de la asociación de Migrantes Unidos por México realizarán llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto, tal como se establece en las notas periodísticas referidas, en aras de solicitar el voto a favor de Enrique Peña Nieto.
- Que las personas encargadas de la instalación de dicha "Casa de Campaña" viven y trabajan en Estados Unidos.
- Que con fecha 15 de junio de la presente anualidad se publicó en la versión electrónica del periódico "Los Ángeles Times" una nota periodística intitulada "Mexican immigrants following homeland's presidential race" que traducida al español significa "inmigrantes mexicanos siguen la carrera presidencial de su país de origen".
- Que la nota periodística y la dirección que se ofrece mediante escrito de ampliación, se acredita que el Partido Revolucionario Institucional ha instalado una casa en territorio extranjero para realizar llamadas telefónicas a los migrantes que se encuentren en los Estados Unidos de América para invitarlos a votar por el C. Enrique peña Nieto.
- B) Por su parte el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, opuso las excepciones y defensas siguientes:
- Que niegan la supuesta autoría o participación de su representado en la planeación o ejecución de la infracción denunciada, consistente en la supuesta realización de actos de proselitismo en el extranjero, a través de

la instalación de una "casa de campaña" del Partido Revolucionario Institucional, como forma de propaganda electoral en el extranjero.

- Que niegan que el Licenciado Enrique Peña Nieto hubiese conocido, autorizado, consentido, promovido o difundido, la creación, instalación o inauguración, de la supuesta "casa de campaña" como forma de propaganda electoral en el extranjero, a cargo de un grupo de migrantes mexicanos en Los Angeles, estado de California.
- Que reiteran el contenido de su escrito de siete de junio del año en curso, en el que se contestó que su mandante no ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estados Unidos de América
- Que reiteran el más amplio deslinde en torno a las acciones, conductas, actividades, comportamiento, actuaciones o ejecuciones de las personas señaladas en las referidas notas, con relación al supuesto apoyo a la candidatura del Licenciado Enrique Peña Nieto, por lo que niegan que su mandante hubiese ordenado, solicitado, sugerido, planeado, acordado, auxiliado o participado de cualquier otra forma, en los hechos materia de la queja en que se actúa.
- Que no existe base jurídica ni racional para imputar responsabilidad alguna a su representado en la comisión de la infracción electoral que pretende hacer valer el Partido Acción Nacional.
- Que la quejosa hace valer como prueba de sus afirmaciones dos notas obtenidas de igual número de portales de *Internet*, identificados como "LA OPINIÓN" y "UNIVISIÓN NOTICIAS.COM", de las cuales —según su dicho— se desprende que su representado obtuvo un beneficio derivado de la instalación de la supuesta casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional, a cargo de un grupo de migrantes mexicanos en Los Angeles, estado de California, en los Estado Unidos de América, así como de la aparente utilización de recursos provenientes de financiamiento público y/o privado para actividades de campaña en el extranjero.

- Que también se ofreció como prueba la certificación que solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de las páginas de Internet de las cuales obtuvo la información, y la certificación de ese Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la militancia de las personas señaladas en su escrito de queja.
- Que se solicitó como medida cautelar a la autoridad, la suspensión inmediata de la operación de la "Casa de Campaña" del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, supuestamente ubicada en la Plaza México, del Distrito de Lynwood, en la ciudad de California, Estados Unidos de América, así como el inmediato cese de las llamadas telefónicas y/o el probable uso de un "Call Center" para la promoción del referido candidato.
- Que la queja es notoriamente infundada y, en consecuencia, debe desestimarse porque, por una parte, la denunciante no alcanza a probar los hechos imputados a su mandante con los elementos de prueba que aporta.
- Que los medios probatorios resultan insuficientes para tener por plenamente acreditados los hechos que en las notas se refieren pero, sobre todo, son del todo impertinentes para demostrar alguna vinculación de su representado con los hechos que ahí se narran.
- Que en el caso concreto no es posible tener por acreditados los hechos denunciados ni alguna conducta de su mandante que pueda estimarse como contraventora de la normatividad electoral
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentenciado en forma reiterada y uniforme que, en general, las pruebas deben ser valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la experiencia y de la sana crítica.
- Que dicho órgano jurisdiccional ha sostenido que las documentales privadas, las técnicas y la testimonial, entre otras, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- Que la valoración de las pruebas, debe hacerse atendidos sólo como indicios, cuyo valor convictivo puede verse incrementado o disminuido, según el grado de corroboración que tengan con otros medios de pruebas que obren en el expediente, para determinar si son aptos o no para justificar lo aducido por sus oferentes
- Que por cuanto hace a las pruebas consistentes en las páginas de Internet del periódico "La Opinión", y de "Univisión Noticias", esta H. autoridad debe determinar, que el acervo probatorio consistente en ese tipo de constancias, por sí solo no resulta idóneo para acreditar fehacientemente los hechos reclamados.
- Que dichas notas, lo más que podrían acreditar sería que la noticia, evento o entrevista, fue difundida en un espacio informativo, más no que los hechos que en ellas se describen o narran hubieren acontecido en los términos en los que se sostiene en las notas.
- Que respecto de su contenido, independientemente de que se trate de una sola nota o varias relativas a un mismo hecho, esas constancias únicamente pueden arrojar indicios simples sobre los hechos que se refieren, toda vez que para que los hechos de que se trate puedan tenerse como plenamente demostrados, es indispensable que dichos medios de convicción estén corroborados con otros medios de prueba de distinta naturaleza, y que el análisis de las notas y demás medios probatorios, realizado bajo los principios de la experiencia, la lógica y la sana crítica, produzcan convicción en el sentido apuntado, lo cual no acontece en la especie, ya que no existe ningún otro medio de prueba que confirme la veracidad de lo narrado en las notas.
- Que en ejercicio de su labor periodística de información, las notas exponen el punto de vista del entrevistador respecto a lo manifestado por el entrevistado, o respecto de sucesos que dice conocer, por tanto, lejos de generar convicción o cuando menos un indicio de mayor grado respecto a su contenido.
- Que aun cuando esta H. autoridad certifique el contenido de las páginas de Internet, con ello lo único que tendría por acreditado es que las notas y los portales existen, pero no que su contenido genere la certeza necesaria para

tener por ciertos los hechos motivo de la queja ni, mucho menos, alguna vinculación de su representado.

- Que no existe en autos ningún otro medio de prueba con el cual pudiese inferirse alguna participación o conocimiento de su mandante respecto de los hechos materia de la queja, especialmente cuando lo descrito en las notas no aporta ni un solo dato que apunte al conocimiento, intervención o consentimiento de su mandante respecto de los hechos denunciados.
- Que resulta de singular importancia el desahogo de la diligencia de inspección, realizada por el C. Juan Carlos Mendoza Sánchez, Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en la ciudad de Los Ángeles, estado de California, en auxilio de esa autoridad, toda vez que refirió en el contenido del acta circunstanciada identificada como "Acta LAN00034/2012", de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, que no localizó casa de campaña que hiciera alusión al partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto.
- Que dicha prueba, que obra en el expediente de queja como documental pública obtenida por una autoridad en ejercicio de sus funciones o, como ocurre en el caso, en auxilio del Instituto Federal Electoral, hace prueba plena de que el hecho que pretende sustentar el motivo de queja, es decir, la instalación de una "casa de campaña" en el extranjero no existe.
- Que la quejosa no funda su imputación de responsabilidad en la identificación concreta de pruebas de las que se desprendan participación alguna de su mandante en la planeación o ejecución de la supuesta infracción.
- Que de las imputaciones no se precisan las circunstancias de modo en la realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.
- Que en el supuesto no concedido de que con la supuesta instalación de la "casa de campaña" del Partido Revolucionario Institucional en el extranjero, a cargo de un grupo de migrantes mexicanos residentes en los Estados Unidos de América, se hubiese violado alguna disposición electoral o de cualquier otra naturaleza, la quejosa no expone un solo argumento ni ofrece

- prueba alguna tendente a demostrar la responsabilidad, directa o indirecta, de su mandante en la referida conducta.
- Que la figura conocida bajo el aforismo de "culpa in vigilando", no es aplicable a su representado con motivo de los hechos denunciados.

C) El Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante éste Instituto, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que los hechos que se denuncian y que motivan el presente requerimiento son del todo desconocidos por el Partido Revolucionario Institucional y ningún militante, directivo y/o afiliado del partido en cita ordenó ni consintió, ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, ni en otro lugar, o ciudad de los Estados Unidos de América, no se cuenta con ningún documento al respecto.
- Que mediante oficio REP-PRI-SLT/122/2012, del 1° de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional expreso el más amplio deslinde, respecto del contenido de una nota periodística publicada en la página web: http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1sC3qf.
- Que el Partido Revolucionario Institucional reitera EL MÁS AMPLIO DESLINDE en torno a las acciones, conductas, actividades, comportamiento, actuaciones o ejecuciones de las personas señaladas referidas notas, con relación al supuesto apoyo a la candidatura del Licenciado Enrique Peña Nieto, por lo que se niega que el partido político en referido hubiese ordenado, solicitado, o participado de cualquier otra forma, en los hechos materia en que se actúa.
- Que la queja es notoriamente INFUNDADA y, en consecuencia, debe desestimarse porque, la denunciante no alcanza a probar los hechos imputados al Partido Revolucionario Institucional con los elementos de prueba que aporta.
- Que las notas publicadas en Internet, resultan insuficientes para tener por plenamente acreditados los hechos que en dichas notas se refieren pero, sobre todo, son del todo impertinentes para demostrar alguna vinculación

del Partido Revolucionario Institucional con los hechos que ahí se narran, por lo que la pretensión sancionatoria de la quejosa debe considerarse infundada.

- Por cuanto hace a las pruebas consistentes en las páginas de Internet del periódico "La Opinión", y de "Univisión Noticias", esa H. autoridad debe determinar, como de manera similar lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el acervo probatorio consiste en ese tipo de constancias, por sí solo no resulta idóneo para acreditar fehacientemente los hechos reclamados.
- Que lo más que podrían acreditar las referidas constancias sería que la noticia, evento o entrevista, fue difundida en un espacio informativo, más no que los hechos que en ellas se describen o narran hubieren acontecido en los términos en los que se sostiene en las notas.
- Que independientemente de que se trate de una sola nota o varias relativas a un mismo hecho, esas constancias únicamente pueden arrojar indicios simples sobre los hechos que se refieren, toda vez que para que los hechos de que se trate puedan tenerse como plenamente demostrados, es indispensable que dichos medios de convicción estén corroborados con otros medios de prueba de distinta naturaleza, y que el análisis de las notas y demás medios probatorios, realizados bajo los principios de la experiencia, la lógica y la sana crítica, produzcan convicción en el sentido apuntado, lo cual no acontece en la especie, ya que no existe ningún otro medio que confirme la veracidad de lo narrado en las notas.
- Que resulta de singular importancia el desahogo de la diligencia de inspección, realizada por el C. Juan Carlos Mendoza Sánchez, Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en la ciudad e los Ángeles, estado de California, en auxilio de esta autoridad.
- Que obra en el expediente como documental pública obtenida por una autoridad en ejercicio de sus funciones o, como ocurre en el caso, en auxilio del Instituto Federal Electoral, hace prueba plena de que el hecho que pretende sustentar el motivo de queja, es decir, la instalación de una "casa de campaña" en el extranjero NO EXISTE, con lo que las consecuencias que se pretendían derivar de tal supuesto (la presunta realización de actos de proselitismo en el extranjero, a cargo de un grupo de migrantes mexicanos en Los Ángeles, así como la obtención de

supuestos beneficios o recursos provenientes también del extranjero), quedan sin sustento lógico y jurídico.

- Que la quejosa no funda su imputación de responsabilidad en la identificación concreta de las que se desprendan participación alguna de mi mandante en la planeación o ejecución de la supuesta infracción
- Que en el caso de las imputaciones de que se trata, no se precisan las circunstancias de modo en la realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.
- Que en cuanto a las pruebas que obran en el expediente, éstas son insuficientes para poder acreditar los hechos denunciados. En tal sentido se objetan en su contenido y alcance toda vez que por su naturaleza no arrojan fuerza de convicción plena y no pueden ser utilizadas de manera alguna como soporte para imponer alguna sanción al Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A. Si el C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, violentó las disposiciones contenidas en los artículos 228; 336 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una supuesta casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y de su candidatura, además de la utilización de un call center para su promoción.
- B. Si el **Partido Revolucionario Institucional**, transgredió las disposiciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), n) y u); 228; 336; y 342, párrafo 1, incisos a) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por hechos consistentes en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una supuesta casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles,

en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, además de la utilización de un call center para la promoción de éste último, así como por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes; por los actos realizados a favor del C. Enrique Peña Nieto candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México".

SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una supuesta casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles, en el estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, además de la utilización de un call center para la promoción de éste último.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Al respecto, es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en uso de las facultades de investigación con las que cuenta, solicitó diversa información respecto de los hechos denunciados al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, al C. Enrique Peña Nieto Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Políticos Verde

Ecologista de México y Revolucionario Institucional; la propuesta de diligencias en el extranjero al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral a través del auxilio de la Secretaría de Relaciones Exteriores; al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, mismos que proporcionaron la siguiente información:

A) DOCUMENTALES PRIVADAS.

- 1.- Escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición "Compromiso por México", identificado con el número REP-PRI-SLT/122/2012, de fecha primero de junio del año en curso, a través del cual expresa el más amplio DESLINDE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, del que se desprende lo siguiente:
 - Que en nombre del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición "Compromiso por México", expresaron el más amplio DESLINDE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, respecto de supuestas conductas cuyo origen se desconoce, con relación a que el día veinticinco de mayo de dos mil doce. se publicó en la página web http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimasnoticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3qf, una nota periodística intitulada: "Campaña presidencial de México llega a los Ángeles"
 - Que en virtud de que sus representados desconocen la existencia de la supuesta casa de campaña en los Ángeles California, Estados Unidos Norte América, se encuentran imposibilitados para aportar mayores datos al respecto.
- **2.-** Escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha siete de junio del año en curso, en virtud del cual se desprende lo siguiente:
 - Que su representado no estableció, no ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro ligar, o ciudad de los Estado Unidos de América.

- Que los CC. Felipe Cabral, del Grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladis Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes NO son militantes, dirigentes y/o afiliados del Partido Revolucionario Institucional.
- Que dado que los hechos que se denuncian y motivan el requerimiento son del todo desconocidos por su representado y ningún militante, directivo y/o afiliado del Partido Revolucionario Institucional ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Estados Unidos de América, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los estados Unidos de América, no se cuenta con ningún documento al respecto para acreditar su dicho.
- Que mediante oficio REP-PRI-SLT/122/2012, de fecha primero de junio del presente año, esta representación expreso el más amplio deslinde, respecto del contenido de una nota periodística publicada en la página web: http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzzwH1sC3qf
- **3.-** Escrito signado por el Licenciado José Luis Rebollo Fernández, en nombre y representación del Licenciado Enrique Peña Nieto, de fecha siete de junio del año en curso, en virtud del cual desahoga el requerimiento realizado por esta autoridad electoral y del que se desprende lo siguiente:
 - Que se informa a esa autoridad electoral que su mandante no ordenó ni consistió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estados Unidos de América.
 - Que la respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.

Al respecto, debe decirse que los documentos referidos con antelación, tienen el carácter de **documental privada** cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

B) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Consiste en las Actas Circunstanciadas de fecha cuatro de junio de dos mil doce, realizadas por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, y a lo solicitado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, mismas que se detallan a continuación:

En la ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce, siendo las dieciséis horas con treinta, constituidos en las instalaciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Eduardo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.---suscrito ingresó página http://web.saxotech.laopinion.com/CampanapresidencialdeMexicollegaaLas; a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observo que la misma se intitulaba "La Opinión", sin que se encontrara la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja; sin embargo, esta autoridad del análisis a la página de referencia, visualizó un apartado de búsqueda, por tanto procedió a ingresar la siguiente frase en el mismo "Campaña presidencial de México llega a LA",

desprendiéndose la nota de referencia con el subtitulo "Buscan convencer a connacionales para que sus familiares voten en su país" y la siguiente anotación: "[...] Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde aquí han iniciado una campaña proselitista", [Los de la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota. Ayer un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto. ¿Por qué apoyar a Peña Nieto? 'Porque somos priístas', respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero." Sitio que se imprimió en dos fojas y que se agrega a la presente acta como anexo número 1.-----Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de dos fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.----""

En la ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro días del mes de junio de dos mil doce, siendo las diecisiete horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Eduardo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.----Acto seguido, suscrito ingresó la página electrónica http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3gf; a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observo que la misma se intitulaba "Univisión Noticias" por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página, sin que se encontrara la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja; sin embargo, esta autoridad del análisis a la página de referencia, visualizó un apartado de denominado "BUSCAR", por lo que se procedió a ingresar en el mismo la nota intitulada "Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles", desprendiéndose la misma con

el subtítulo "El debate va más allá", dentro de la cual se desprende el contenido siguiente: "[...] Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior, la vieja quardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota, 'Porque somos priístas', respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero, al cual acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal. Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades." Sitio que se imprimió en una foja y que se agrega a la presente acta como anexo número 1. -----Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de tres fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.----"

En dichas Actas Circunstanciadas, el Secretario Ejecutivo llevó a cabo diversas búsquedas por Internet referente a las siguientes páginas:

- a) Dehttp://web.saxotech.laopinion.com/CampanapresidencialdeMexicollegaaL as. se localizó la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja intitulada "Campaña presidencial de México llega a LA", cuyo subtitulo es: "Buscan convencer a connacionales para que sus familiares voten en su país" y de la que se desprende lo siguiente:
- Que los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde ahí han iniciado una campaña proselitista.
- Que los de la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por la C. Josefina Vázquez Mota.

- Que un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguraron la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.
- b) De http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas
 http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas
 http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas
 http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas
 http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas
 http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas
 http://noticias.univision.com/mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3qf
 http://noticias.univision.com/mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3qf
 http://noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3qf
 http://noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3qf
 http://noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixz21wH1sC3qf
 http://noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixz21wH1sC3qf
 <a href="moticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico
- Que los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior.
- Que la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por el C. Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por la C. Josefina Vázquez Mota.
- Que Felipe Cabral del grupo Zacatecanos Primero, respondió: "Porque somos priístas", al cual acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes.
- Que el apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal. Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de la existencia de las notas, toda vez que el funcionario designado para expedir tal

documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

De dichas actas, se desprende que el Secretario Ejecutivo, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la existencia de las mismas, <u>más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito inicial.</u>

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2.- Consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, del cual se deprende que el Consulado General de México en los Ángeles, California, dio cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, por tanto, de dicha acta se desprende lo siguiente:

En la Ciudad de Los Ángeles, California, siendo las 10:50 horas del día 21 de junio de 2012, el suscrito Juan Carlos Mendoza Sánchez, en mi carácter de Cónsul Adscrito. Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, autorizado para diligenciar solicitudes de auxilio judicial encomendadas por autoridades mexicanas, con fundamento en los artículos 5, incisos J), y M) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares; 44, fracciones IV, V y VI de la Ley el Servicio Exterior Mexicano y 78, Fracción VIII, y 87 de su Reglamento, asistido por el Consejero José Aguilar Salazar y la C. María del Carmen Reyes Díaz, Agregada Administrativa " , en su carácter ce testigos de asistencia, hago constar lo siguiente:-----Que se recibió en este Consulado General el oficio PC/216/12, fechado el 08 de junio de 2012, librado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, que contiene una solicitud de apoyo y colaboración para el desempeño de las funciones que dicho Instituto tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la queja número SCG/PE/PAN/SG/201/PEF/278/2012, consistente en constituirse en la "Plaza México", ubicada en la ciudad de Lynwood, California, que corresponde a la circunscripción de este Consulado General, para verificar si existe una "Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario

Institucional y, de ser positiva la verificación anterior, recibir las declaraciones y dar fe de las mismas de las personas que residan, laboren o realicen actividades en la referida "Casa de Campaña", previa comprobación de su identidad como nacionales, y se proceda a realizar diversos cuestionamientos relacionados con el financiamiento, operación y administración del lugar, así como de las actividades que ahí se desarrollan -----Que la "Plaza México" se encuentra ubicada a 14 millas de distancia del centro de Los Ángeles, en el número 3100 East Imperial Highway, entre la autopista 105, Long Beach Boulevard y State Street en la Ciudad de Lynwood, California, la cual es parte del Condado de Los Ángeles, jurisdicción se este Consulado General, siendo una plaza con arquitectura estilo colonial inspirada en la ciudad se Monte Albán, que cuenta con 650,000 pies cuadrados, en donde se ubican numerosos locales comerciales, oficinas, restaurantes, fuentes y un kiosko con una plataforma que se utiliza para eventos comunitarios, culturales y artísticos, un amplio estacionamiento y espacios al aire libre (se anexa plano de la plaza). ------Que con fecha 21 de junio de 2012, el suscrito Juan Carlos Mendoza Sánchez, en mi carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, teniendo como testigos de asistencia al Consejero José Aguilar Salazar y a la Agregada Administrativa "B" María del Carmen Reyes Díaz, para dar cumplimiento a la solicitud mencionada en el punto 1 me constituí en el centro comercial denominado "Plaza México", para verificar si en dicha plaza, se encontraba una «Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, tal como lo solicitó el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.-----Que recorrí el centro comercial denominado "Plaza México" en busca de un local con denominación social o apariencia de casa de campaña, poniendo énfasis en los directorios localizados en diversas áreas del lugar y que en ninguno había referencia a una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional. Que durante el recorrido tomé fotografías de los negocios, restaurantes y oficinas que integran el centro comercial "Plaza México y de los diferentes directorios, las cuales constatan que no existe referencia alguna a dicha casa de campaña.-----Que me reuní con el Sr. Mario Cárdenas quien es el Director General de "Plaza México" quien no quiso ponerme a la vista su identificación argumentando que ello iba en contra de las políticas de la empresa, pero quien me proporcionó su tarjeta de presentación, misma que se anexa a la presente acta. Que se trata de un hombre de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura, de tez blanca, con bigote ligero, de aproximadamente 90 kilos. Que le pregunté si existía algún contrato de renta de algún local destinado a una casa de campaña o que si tenía conocimiento de que en algún local del centro comercial que él administraba existiera una casa de campaña que

hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presiden la de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, a lo que contestó que no existía ningún local rentado con ese propósito y que él no tenía conocimiento de que existiera una casa de campaña en el centro comercial.-----Que siendo las 11:44 horas, después de realizar un amplio recorrido por la "Plaza México" tomando la serie de fotografías que se anexan a la presente acta, no encontré ningún local con el nombre o la apariencia de una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional y en virtud de todo lo antes descrito al no haber sido posible localizar la referida "Casa de Campaña" en la citada "Plaza México" no es posible atender las demás diligencias solicitadas en el punto 2 señaladas en el oficio PC/216/12, fechado el 08 de junio de 2012, librado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.----6.- No habiendo más que hacer contar se cierra la presente acta a las 13:15 horas del día en que se actúa y firma al calce quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. (...)"

De la anterior probanza se desprende fundamentalmente lo siguiente:

- Que con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el C. Juan Carlos Mendoza Sánchez, en su carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, hizo constar lo siguiente:
- Que la "Plaza México" se encuentra ubicada a 14 millas de distancia del centro de Los Ángeles, en el número 3100 East Imperial Highway, entre la autopista 105, Long Beach Boulevard y State Street en la Ciudad de Lynwood, California, la cual es parte del Condado de Los Ángeles, jurisdicción de este Consulado General, siendo una plaza con arquitectura estilo colonial inspirada en la ciudad de Monte Albán, que cuenta con 650,000 pies cuadrados, en donde se ubican numerosos locales comerciales, oficinas, restaurantes, fuentes y un kiosko con una plataforma que se utiliza para eventos comunitarios, culturales y artísticos, un amplio estacionamiento y espacios al aire libre.
- Que se constituyó en el centro comercial denominado "Plaza México", para verificar si en dicha plaza, se encontraba una «Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la

Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

- Que recorrió el centro comercial denominado "Plaza México" en busca de un local con denominación social o apariencia de casa de campaña, poniendo énfasis en los directorios localizados en diversas áreas del lugar y que en ninguno había referencia a una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto.
- Que se reunió con el Sr. Mario Cárdenas quien es el Director General de "Plaza México", preguntándole si existía algún contrato de renta de algún local destinado a una casa de campaña o que si tenía conocimiento de que en algún local del centro comercial que él administraba existiera una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, a lo que contestó que no existía ningún local rentado con ese propósito y que él no tenía conocimiento de que existiera una casa de campaña en el centro comercial.
- Que siendo las 11:44 horas, después de realizar un amplio recorrido por la "Plaza México" no encontró ningún local con el nombre o la apariencia de una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional y en virtud de todo lo antes descrito al no haber sido posible localizar la referida "Casa de Campaña" en la citada "Plaza México" no es posible atender las demás diligencias solicitadas en el punto 2 señaladas en el oficio PC/216/12.

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que el funcionario designado "Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California", cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarlas, pues se encuentra legítimamente autorizado para diligenciar solicitudes de auxilio judicial encomendadas por autoridades mexicanas, con fundamento en los artículos 5, incisos J), y M) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares; 44, fracciones IV, V y VI de la Ley el Servicio Exterior Mexicano y 78, Fracción VIII, y 87 de su Reglamento.

Ahora bien, de dichas actas, se desprende que el Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, se constituyó en los lugares señalados en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, con el objeto de indagar sobre los hechos denunciados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias

3.- La respuesta al requerimiento de información formulado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DEPPP/DPPF/9111/2012 de fecha seis de julio de dos mil doce, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante oficio SCG/6602/2012, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

"(...)

Si los CC. Felipe Cabral, del Grupo Zacatecano Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, Representante Poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes, están registrados dentro de sus archivos como militantes activos del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México o de la Coalición Compromiso por México; b) De ser afirma la respuesta al punto anterior, proporcione el domicilio de los sujetos que tengan registrados, así como la documentación que estime pertinente para fundamentar sus respuestas.

Sobre el particular, le comunico que después de una exhaustiva búsqueda en el padrón de militantes del Partido Verde Ecologista de México, se desprende que se encontraron registros con alguna similitud con dichos nombres, las cuales se enlistan a continuación; sin que se pueda afirmar que se trate de las mismas personas:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
<i>ESTADO</i>	NOMBRE
DISTRITO FEDERAL	C. ARTURO REYES MARTÍNEZ
JALISCO	C. ÁNGEL GÓMEZ CHAVEZ
ZACATECAS	C. JESÚS SALAS ESTUPIÑAN

Por cuanto hace a los CC. Felipe Cabral, Mike González, Gladys Pinto, Francisco Moreno y Román Cabral, le comunico que no fueron localizados en el padrón de militantes del mismo partido.

Asimismo le comunico que el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio señalado con anterioridad, tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral) en ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

Cabe referir, que el Representante del Partido Acción Nacional, anexó a su escrito de queja de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, así como a la ampliación de denuncia de fecha veinte de junio de dos mil doce, las siguientes pruebas:

DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SE DESPRENDEN:

a) PRUEBAS TÉCNICAS.

- **1.-** Consistente en Un disco compacto que contiene dos archivos intitulados: 1) Campaña Presidencial de México llega a LA.- laopinion_com, y 2) Campaña Presidencial de México llega a LA Univisión noticias, de las que se desprenden las notas que a continuación se detallan:
- A) http://web.saxotech.laopinion.com/CampanapresidencialdeMexicollegaaLas. Se localizó la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja intitulada "Campaña presidencial de México llega a LA", cuyo subtitulo es: "Buscan convencer a connacionales para que sus familiares voten en su país" y de la que se desprende lo siguiente:
 - Que los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde aquí han iniciado una campaña proselitista.

- Que los de la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.
- Que un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguraron la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.
- B) http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimasnoticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico
 losangeles#ixzz1wH1sC3qf
 Se localizó la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja intitulada: "Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles", desprendiéndose la misma con el subtítulo: "El debate va más allá", dentro de la cual se desprende lo siguiente:
 - Que los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior.
 - Que la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.
 - Que Felipe Cabral del grupo Zacatecanos Primero, respondió: "Porque somos priístas", al cual acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes.
 - Que el apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal. Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los

mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.

Cabe mencionar que de las citadas páginas de internet se levantaron actas circunstanciadas por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, (las cuales fueron descritas en el apartado de **ANTECEDENTES** y **VALORADAS** en el apartado de pruebas recabadas por la autoridad electoral y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen).

En este sentido, el disco señalado con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo **valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

LAS SEÑALADAS EN EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, IDENTIFICADO CON EL OFICIO RPAN/1185/2012:

a) DOCUMENTAL PRIVADA

1.- Del escrito de ampliación de denuncia se desprende la publicación electrónica del periódico "Los Angeles Times" de fecha quince de junio del año en curso,

intitulada "Mexican Immgrantes following homeland's presidential race" que traducida al español significa "inmigrantes mexicanos siguen la carrera presidencial de su país de origen", misma que se detalla a continuación:

"(...)

Mexican immigrants following homeland's presidential race

Tens of thousands of Mexicans living abroad are voting by mail in the July 1 election — a race being closely watched as Mexico confronts soaring violence.

By Daniel Hernandez, Los Angeles Times June 15, 2012

Ramiro Romero owns an auto upholstery business in Lynwood, has sent three children to college and is a first-time voter in a country in which he hasn't lived for more than 30 years: Mexico.

"As a mexicano, we haven't lost our roots, our culture, and that makes voting a civic necessity," Romero, 56, said one morning at his bustling workshop on Atlantic Avenue.

We want a prosperous Mexico. We want a Mexico that's not in the top ranks for violence but in the top ranks for its economy, so we won't have to go looking for opportunities to other countries." Romero, who holds dual citizenship, is among the tens of thousands of Mexicans living abroad who are voting by mail in the July 1 presidential election — a contest being closely watched as the country confronts soaring violence related to the U.S.-backed drug war.

The right to vote from abroad was won in 2005. Mexican nationals in 104 countries requested mail-in ballots this year, and 77% of those are from the U.S. — concentrated mostly in California, Texas, Illinois, Florida and New York.

Despite an estimated 12 million Mexican nationals living in the United States alone, only 59,087 have registered worldwide for next month's election — 45,512 in the U.S., and 1,580 of those in Los Angeles. Through Monday, 20,782 ballots have been received — 17,970 from the U.S. The ballots must be received by June 30.

One reason for the low number: Casting a ballot from abroad requires a government-issued voter ID card, which can be obtained only inside Mexico. That effectively shuts out undocumented immigrants, who cannot freely cross the border.

"It's like they gave us the car but not the keys to drive it," said Francisco Moreno, secretarygeneral of the downtown-based Council of Mexico Federations in North America, an umbrella organization for the L.A. area's tight-knit migrant clubs — groups that put on cultural events representing the pueblos of their origin. "The law came out incomplete."

Moreno is among a sophisticated network of core migrant leaders in Southern California who lobbied their home country's politicians for years for the right to vote from abroad and are now asking for greater freedom to cast ballots. Migrants, though, will have to wait for Mexico's next Congress to convene before they can push their case for voter ID cards to be issued at their country's embassies and consulates.

Meanwhile, migrant federation leaders in L.A. walk a delicate line between maintaining an impartial official profile and being advocates for a particular candidate.

For example, Santa Ana tax preparer Guadalupe Gomez, a longtime leader in the local Zacatecas federation, said he is supporting the ruling National Action Party, or PAN, candidate

Josefina Vazquez Mota because as a government secretary she regularly visited Southern California to hear migrants' concerns.

"I represent a nonpartisan group. Here, we analyze the person," Gomez said. "Josefina came four times a year."

It's not clear if migrant voters in the U.S. are leaning in any significant way toward a single candidate. But the last presidential election proved that every vote is critical.

In 2006, PAN candidate and eventual winner Felipe Calderon won 57.40% of votes abroad, followed by the Democratic Revolutionary Party's Andres Manuel Lopez Obrador with 33.47%; in total, 32,632 votes were validated and counted. That election, though, resulted in a two-month saga of ballot recounts and street protests, ending with Calderon beating Lopez Obrador by a mere 233,831 votes out of 41 million cast, or 0.56 percentage point.

This time around, the formerly ruling Institutional Revolutionary Party (PRI) has enjoyed a resurgence with candidate Enrique Peña Nieto, who is leading in the polls. His supporters recently opened a campaign office at Plaza Mexico in Lynwood.

Gladys Pinto, a native of Yucatan, is a local PRI member who helped open that office.

"I'm very faithful to my party. I'm a Catholic, I'm a Democrat and I'm a priista," she said, using the common term for a PRI supporter.

Lopez Obrador, meanwhile, is running under the banner of a three-party leftist coalition that came together after his razor-thin loss. Closely tied to Mexico's active left, liberal migrants in the U.S. are organized into hundreds of unofficial committees supporting him in his second run.

In the L.A. area, Juan Jose Gutierrez, an attorney and immigrant rights advocate, says Lopez Obrador represents the promise of "true change" for the country.

"The country is in danger, serious danger," Gutierrez said. "We're sending articles, making calls, sending letters, asking our relatives in Mexico to vote for our candidate."

The enthusiasm is so high among political activists here that a debate held at Plaza Mexico a few weeks ago ended in shouting matches, according to several migrants who were there.

Romero, the Lynwood business owner, knows what it's like not to be able to cross the border freely. He came to the U.S. illegally when he was 18. But since becoming a U.S. citizen in 1998, he has been able to return without worry to the western state of Michoacán and his hometown of Cherán, which made headlines last year after residents formed a communal militia against drug gangs.

"When we think about retiring, we want to return to our homes," he said, passing yellowing posters hung in his workshop showing Cherán's annual pueblo festival.

Until then, the president of the L.A. area's Michoacán federation hopes to raise the profile of voters aboard, though he is also realistic.

Migrants "are the second-largest source of income for the country," Romero said, "and none of the candidates have looked our way."

(...)"

Al respecto, debe decirse que el documento referido con antelación, tiene el carácter de **documental privada** cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tal documento únicamente genera indicios ya que como se puede apreciar se trata de una nota periodística en idioma inglés, y la parte denunciante no aportó traducción oficial al español, ni alguna liga de internet en

virtud de la cual esta autoridad pudiera realizar alguna certificación o verificación respecto a los hechos en ella precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que las notas periodísticas aportadas reseñan que un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguraron la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.
- Que dichas notas señalan que los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior.
- Que el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "Compromiso por México", expresaron el más amplio DESLINDE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, respecto de supuestas conductas cuyo origen se desconoce.
- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que los CC Felipe Cabral, del Grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladis Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos

Román Cabral y Arturo Reyes NO son militantes, dirigentes y/o afiliados del Partido Revolucionario Institucional.

- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que los hechos que se denuncian y motivan el requerimiento son del todo desconocidos por su representado y ningún militante, directivo y/o afiliado del Partido Revolucionario Institucional ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Estados Unidos de América, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los estados Unidos de América, no se cuenta con ningún documento al respecto para acreditar su dicho.
- Que con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el C. Juan Carlos Mendoza Sánchez, en su carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, se constituyó en el centro comercial denominado "Plaza México", para verificar si en dicha plaza, se encontraba una «Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.
- Que dicho Cónsul recorrió el centro comercial denominado "Plaza México" en busca de un local con denominación social o apariencia de casa de campaña, poniendo énfasis en los directorios localizados en diversas áreas del lugar y que en ninguno había referencia a una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto.
- Que el Director General de "Plaza México" manifestó que no existía ningún local rentado con ese propósito y que él no tenía conocimiento de que existiera una casa de campaña en el centro comercial.
- Que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DEPPP/DPPF/9111/2012 de fecha seis de julio de dos mil doce, informa que después de una búsqueda exhaustiva no se advierte que los CC. Felipe Cabral; Ángel Gómez; Jesús Salas; Mike González; Gladys Pinto; Francisco Moreno; Román Cabral y Arturo Reyes, sean militantes del Partido Verde Ecologista de México.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO RESPECTO A LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 228; 336 Y 344, PÁRRAFO 1, INCISO F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLES AL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO". Corresponde en éste apartado entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si el candidato mencionado, incurrió en la realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una supuesta casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y de su candidatura, además de la utilización de un call center para su promoción.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas <u>consideraciones generales</u> respecto del marco normativo que regula los <u>actos de campaña electoral en el extranjero</u>. Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 228; 336, párrafo 1; 342, párrafo 1, inciso g) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 228

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- 4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el

electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 336

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

 a) Que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

- b) Que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- c) Que los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular tienen la prohibición de realizar en cualquier tiempo campaña electoral en el extranjero, por ende están prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) Que el Código Electoral Federal prevé como infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos de campaña en el extranjero.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la prohibición de realizar actos de campaña electoral en el extranjero y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos de campaña electoral en el extranjero.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la prohibición de realizar actos de campaña electoral en el extranjero, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, particularmente ante la imposibilidad que representa para la autoridad electoral fiscalizar actos proselitistas más allá de las fronteras, lo que podría implicar que algún partido político o candidato a cargo de elección popular obtuviera ventaja frente a sus adversarios a partir de gastos efectuados y no detectados.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos de campaña electoral en el extranjero, debe decirse que son identificables los siguientes:

- Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña electoral en el extranjero son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular.
- 2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos de campaña electoral en el extranjero, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental promover a un partido político o posicionar a un candidato o cargo de elección popular y obtener ventaja frente a los adversarios en una contienda electoral.
- 3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, en el caso, la configuración de ésta infracción se concretiza en cualquier tiempo, quedando prohibidas en todo momento las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 del código electoral federal.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal**, **subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos de campaña electoral en el extranjero.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos de campaña electoral en el extranjero, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos de campaña electoral en el extranjero, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para

conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

ESTUDIO DE FONDO

Analizando el <u>caso particular que nos ocupa</u>, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se publicó en los periódicos electrónicos denominados "La Opinión" y "Univisión Noticias.com", dos notas periodísticas intituladas: "Campaña presidencial de México llega a LA" y "Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles", respectivamente, en las que se informa que un grupo de priistas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto."

A decir del quejoso los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una casa de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, en la ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, casa desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor de dicho partido político y candidato, además de la utilización de un call center para la promoción de éste último.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que las notas periodísticas aportadas reseñan que un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguraron la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.
- Que dichas notas señalan que los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior.

- Que el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "Compromiso por México", expresaron el más amplio DESLINDE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, respecto de supuestas conductas cuyo origen se desconoce.
- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que los CC Felipe Cabral, del Grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladis Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes NO son militantes, dirigentes y/o afiliados del Partido Revolucionario Institucional.
- Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que los hechos que se denuncian y motivan el requerimiento son del todo desconocidos por su representado y ningún militante, directivo y/o afiliado del Partido Revolucionario Institucional ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Estados Unidos de América, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los estados Unidos de América, no se cuenta con ningún documento al respecto para acreditar su dicho.
- Que con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el C. Juan Carlos Mendoza Sánchez, en su carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, se constituyó en el centro comercial denominado "Plaza México", para verificar si en dicha plaza, se encontraba una «Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.
- Que dicho Cónsul recorrió el centro comercial denominado "Plaza México" en busca de un local con denominación social o apariencia de casa de campaña, poniendo énfasis en los directorios localizados en diversas áreas del lugar y que en ninguno había referencia a una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto.

- Que el Director General de "Plaza México" manifestó que no existía ningún local rentado con ese propósito y que él no tenía conocimiento de que existiera una casa de campaña en el centro comercial.
- Que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DEPPP/DPPF/9111/2012 de fecha seis de julio de dos mil doce, informa que después de una búsqueda exhaustiva no se advierte que los CC. Felipe Cabral; Ángel Gómez; Jesús Salas; Mike González; Gladys Pinto; Francisco Moreno; Román Cabral y Arturo Reyes, sean militantes del Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos de campaña electoral en el extranjero, se deben reunir los siguientes elementos:

El personal. Porque son realizados por los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular.

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental promover a un partido político o posicionar a un candidato a cargo de elección popular y obtener ventaja frente a los adversarios en una contienda electoral, a través de actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero.

El temporal. Porque acontecen en cualquier tiempo las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 del código federal electoral.

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Enrique Peña Nieto, ha sido postulado durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición "Compromiso por México" y ha presentado su registro como candidato al cargo señalado ante este órgano electoral federal, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Enrique Peña Nieto, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente mediante la realización de actos de campaña en el extranjero.

En el presente caso, se considera que no se colma ningún elemento constitutivo de la infracción relativa a la realización de actos de campaña electoral en el extranjero por las siguientes consideraciones.

Lo relevante del asunto, estriba en determinar si el C. Enrique Peña Nieto, realizó campaña electoral en el extranjero, a través de actividades, actos o propaganda electoral tendiente a promover su candidatura fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, ésta autoridad considera que no se actualiza el presupuesto fáctico de la infracción, esto es, no se acreditaron las actividades, actos o propaganda electoral constitutiva de los actos de campaña en el extranjero, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Si bien es cierto el quejoso sustentó los hechos denunciados en notas informativas, al ostentar dichos elementos únicamente el carácter de indicios, es que ésta autoridad tuvo que realizar diligencias en el extranjero, para el efecto de constatar la existencia efectiva de la casa de campaña fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, se requirió el auxilio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que a través de su personal diplomático y consular llevara a cabo la práctica de la diligencia solicitada.

Derivado de lo anterior, la supuesta "Casa de Campaña", que a decir del quejoso se encontraba ubicada en la Plaza México del Distrito de Lynwood, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, **no fue localizada** por el Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, tal y como se desprende del Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de junio del dos mil doce.

No es óbice a lo anterior, el que el quejoso, en un escrito de ampliación de su denuncia de fecha veinte de junio del año en curso, haya precisado un local específico dentro de la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, puesto que como se advirtió del acta circunstanciada levantada por el cónsul, la práctica de la verificación que llevó a cabo en dicho lugar fue exhaustiva, al realizar un amplio recorrido por la citada plaza en busca de la "casa de campaña" y al preguntar al administrador sobre la existencia de algún local con un giro o actividad como el denunciado, concluyendo que no había encontrado el lugar objeto de la diligencia.

En éste sentido, la inspección efectuada por el cónsul, no obstante que éste funcionario no pertenece a ésta autoridad administrativa electoral, fue con base en una solicitud de apoyo o auxilio requerido en términos de ley a su superior jerárquico, de tal manera que dicho funcionario, procedió a realizar la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, asentando de manera pormenorizada los elementos indispensables objeto de la diligencia, ya que precisó los medios de cercioramiento de que se había constituido en el lugar indicado, expresó detalladamente lo que observó en la búsqueda realizada, inclusive entrevistó al administrador del lugar para obtener mayor certeza en cuanto al lugar materia de la indagatoria; todo lo cual permite sostener la certeza de los hechos materia de la diligencia, asentados en el acta levantada.

En virtud de lo anterior, es que ésta autoridad considera que las diligencias de investigación llevadas a cabo en el extranjero, tienen eficacia probatoria plena respecto a los hechos asentados en el acta correspondiente, esto es, que se acreditó fehacientemente la inexistencia de la casa de campaña denunciada, máxime que ninguna de las partes controvirtió su alcance y valor probatorio.

Las consideraciones anteriores, encuentran apoyo en la Jurisprudencia 28/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la

precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. <u>SUP-RAP-64/2007 y acumulado</u>.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.

En este orden de ideas, en virtud de la eficacia probatoria plena de la inspección de referencia, es que se consideró desde el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de éste Instituto, la impertinencia de la prueba señalada por el quejoso en su ampliación de denuncia, consistente en realizar una nueva diligencia o certificación al haber precisado un local específico de la plaza en la que supuestamente se estableció la casa de campaña (situación que el oferente omitió cuestionar o impugnar, con lo cual consintió dicha determinación), puesto que al resultar innecesaria e inconducente, resultaría contraria al principio de economía procesal ya que a ningún fin práctico llevaría y sólo hubiera afectado la celeridad del Procedimiento Especial Sancionador.

Al respecto, resulta orientadora la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989; Pág. 621

PRUEBAS INCONDUCENTES. DEBEN DESECHARSE POR SER CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL.

En materia procesal destaca el empleo por parte del juzgador de diversos principios generales del derecho, entre los cuales se hallan lo de preclusión, exhaustividad, buena fe, congruencia, eventualidad y el de economía procesal. Precisamente por efecto de este último, es deber del órgano jurisdiccional asegurarse de la celeridad de los procedimientos y de la pronta decisión de los pleitos ante él ventilados. Y resulta evidente que dichos propósitos no se cumplirían si durante el juicio de amparo se admitieran pruebas ofrecidas por las partes que no condujeran a acreditar los extremos de la acción y excepciones deducidas en el proceso, pues su rendición y desahogo retrasaría injustificadamente el dictado de la resolución final, por lo cual, resulta ajustado a derecho el desechamiento que de estas pruebas se decrete por razones de economía procesal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 93/89. Federico López Pacheco. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Leticia Campuzano Gallegos.

Así mismo, esta autoridad considera que siguiendo los razonamientos sostenidos en el criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 62/2002 titulada: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD", así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, no se consideró que hubiesen existido elementos suficientes que justificaran o permitieran realizar investigación alguna con el fin de obtener elementos que generaran convicción en esta causa, toda vez que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permite, en la forma y términos que la misma determina; en tales condiciones, resulta evidente que cualquier requerimiento de este Instituto sin los elementos suficientes

y sin el mínimo de razonabilidad en su actuación, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Así, la autoridad de conocimiento debe tomar en cuenta el espíritu del artículo 16 constitucional, que contiene un pilar fundamental para el estado de Derecho, en el sentido de no provocar molestias estériles a los justiciables, máxime que en el caso que nos ocupa, de haber continuado con el desahogo de mayores diligencias se afectarían los principios de justicia pronta y expedita a que se refiere el artículo 17 Constitucional, pues a nada llevaría el proseguir con la práctica de actos procesales cuyo resultado finalmente sería la inviabilidad manifiesta de las pretensiones ejercidas.

Lo anterior, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia 63/2002, vigente actualmente, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en forma expresa señala: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS. Las amplias facultades del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. De esta forma, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible."

Por todo lo expuesto, el argumento del partido político quejoso en el sentido de que ésta autoridad no agotó debidamente su facultad investigadora, al no haber efectuado la diligencia adicional solicitada, una vez precisada la ubicación más específica donde supuestamente se localizaba la casa de campaña denunciada, resulta inatendible en razón de las consideraciones vertidas con antelación.

Así mismo, derivado de que el denunciante hace depender la existencia de las llamadas telefónicas y el supuesto Call Center desde dicha "Casa de Campaña", pero no habiéndose localizado ésta última y no estando tampoco acreditado que se hayan realizado llamadas desde la citada casa o recibido alguna asistencia a través del Call Center mencionado, máxime que el quejoso no aportó ningún elemento al respecto, es que tampoco existen elementos para tener por demostrados dichos actos.

En adición a lo anterior, tanto el partido político como el candidato denunciado negaron que tuvieran conocimiento respecto a la existencia de la casa de campaña de mérito, así como que los supuestos ciudadanos fueran dirigentes, militantes o simpatizantes de dicho instituto político, deslindándose de los actos denunciados en caso de que existieran.

Por todo lo anterior, el contexto fáctico en el presente caso no está acreditado, de allí que no pueda proseguirse con una calificación jurídica de hechos inexistentes, es decir, que al no haberse tenido por demostrado que las actividades, actos o propaganda electoral, constitutivos de los actos de campaña en el extranjero, efectivamente hayan existido, no es posible calificarlos jurídicamente, pues no pueden subsumirse en alguna norma y atribuir consecuencias a hechos inexistentes.

En este orden de ideas, ésta autoridad considera que no se actualiza ninguno de los elementos constitutivos de la infracción relativa a la realización de actos de campaña electoral en el extranjero, razón por la cual se omite un pronunciamiento respecto a la configuración de los mismos, dado que no se acredito la existencia de los actos denunciados.

Es por ello, que con base en los argumentos vertidos en el presente Considerando, se determina declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto en los artículos 228; 336, párrafo 1 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos de campaña electoral en el extranjero.

NOVENO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A), N) Y U), 228; 336 Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y G) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y **PROCEDIMIENTOS** ELECTORALES. POR **PARTE** DEL **PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que una vez sentado lo anterior. corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión por parte del instituto político referido, por hechos consistentes en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una supuesta casa de campaña en la Ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, desde donde se realizaban llamadas telefónicas a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, además de la utilización de un call center para la promoción de éste último, así como por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes.

En este sentido, de acuerdo con lo que ésta autoridad concluyó en el Considerando precedente, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido para todos los efectos legales, también válidamente se concluye que al no haberse actualizado ninguno de los elementos constitutivos de la infracción relativa a la realización de actos de campaña electoral en el extranjero, se omite un pronunciamiento respecto a la configuración de los mismos, dado que no se acredito la existencia de los actos denunciados, y por ende, ninguna conducta que imputarle al Partido Revolucionario Institucional, por la cual se le pudiera responsabilizar directamente en alguna violación.

Así mismo, ningún hecho le puede ser imputado por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual, ya que como quedó asentado en el Considerando que antecede, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte del C. Enrique Peña Nieto, en su carácter de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición "Compromiso por México".

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al C. Enrique Peña Nieto, en su carácter de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición "Compromiso por México" o alguna conducta imputable directamente al propio instituto político denunciado, por ende tampoco le resulta reprochable alguna responsabilidad, y en este sentido, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional** debe declararse **infundado**, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), n) y u), 228; 336 y 342, párrafo 1, incisos a) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, en términos del Considerando *OCTAVO* de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de lo señalado en el Considerando **NOVENO** del presente fallo.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA